



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 2007

VIII Legislatura

Núm. 769

CONSTITUCIONAL

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALFONSO GUERRA GONZÁLEZ

Sesión núm. 30

celebrada el lunes, 5 de marzo de 2007

Página

ORDEN DEL DÍA:

Ratificación de la ponencia designada para informar el proyecto de ley orgánica por la que se modifica la Ley orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional. (Número de expediente 121/000060.)

2

Emitir dictamen, a la vista del informe elaborado por la ponencia, sobre el proyecto de ley orgánica por la que se modifica la Ley orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional. (Número de expediente 121/000060.)

2

Se abre la sesión a las cinco de la tarde.

RATIFICACIÓN DE LA PONENCIA DESIGNADA PARA INFORMAR EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA 2/1979, DE 3 DE OCTUBRE, DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. (Número de expediente 121/000060.)

El señor **PRESIDENTE**: Señoras y señores diputados, comenzamos la sesión. Empezaremos el orden del día de la Comisión Constitucional que, como saben, tiene dos puntos. El primero, como es habitual, es la ratificación de la ponencia designada para informar la siguiente iniciativa legislativa, proyecto de ley orgánica por la que se modifica la ley orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional. ¿Queda ratificada la ponencia? (**Asentimiento.**) Queda ratificada.

EMITIR DICTAMEN, A LA VISTA DEL INFORME ELABORADO POR LA PONENCIA, SOBRE EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA 2/1979, DE 3 DE OCTUBRE, DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. (Número de expediente 121/000060.)

El señor **PRESIDENTE**: Entramos a emitir dictamen, a la vista del informe elaborado por la ponencia, sobre el proyecto de ley orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional. Hay una serie de enmiendas vivas, en principio se han mantenido todas las que fueron presentadas en el comienzo de la tramitación, aunque la asunción de algunas de ellas en el dictamen de la ponencia está produciendo ahora que algunos grupos, muy amablemente, nos refieran aquellas enmiendas que quedan asumidas y, por tanto, no serán defendidas. Hay también presentadas a la Mesa cinco enmiendas transaccionales que han sido fotocopiadas y se están distribuyendo en este momento. Son del Grupo Parlamentario Socialista y del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds. Comenzamos con la defensa de las enmiendas. No procederemos a la votación de ninguna enmienda ni artículo antes de las siete de la tarde. Tiene la palabra la señora Lasagabaster del Grupo Mixto, para la defensa de las enmiendas que tiene vivas en este momento, después de anunciar las que están asumidas, las números 1, 11, 12 y 13.

La señora **LASAGABASTER OLAZÁBAL**: Estamos tratando de exponer las enmiendas que han quedado vivas por parte de los diferentes grupos, después de los trabajos de ponencia que han sido importantes. Es verdad que la materia que tratamos tiene un carácter muy sensible, dentro de un orden jurídico de un Estado de derecho y especialmente en lo que se refiere a los derechos fundamentales y a su garantía por parte del Tribunal

Constitucional. Es bien sabido que de las distintas reformas de la Ley Orgánica 2/1979, del Tribunal Constitucional, esta puede ser la que más calado tiene desde el punto de vista de contenido material y de sensibilidad en la materia. De las enmiendas que ha presentado Eusko Alkartasuna podemos distinguir dos tipos. La primera naturaleza de enmiendas hacía referencia a mejorar, desde un punto de vista técnico, los procedimientos garantistas en relación a las partes y a una serie de consideraciones que entendíamos debían ser mejorables. Nos congratulamos de que en el trámite de la ponencia, ya fuere a través de la admisión como tal de las enmiendas o bien a través de la transacción de nuestras enmiendas con otras, hayan podido ser incorporados algunos aspectos técnicos que desde nuestra perspectiva mejoran el proyecto de ley que se nos ha presentado. Por ello, han quedado incorporadas en la ponencia, sin tener que explicar cuál es contenido de esa ponencia que conocen todos los portavoces de los grupos parlamentarios, las enmiendas 2, 3, 4, 9 y 10.

Queremos explicar tres cuestiones. La primera, qué tipo de naturaleza política tienen las enmiendas que han quedado vivas. Para nosotros queda vivo un tema muy importante. No quisimos entrar en demasiados aspectos de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional que no venían recogidos en el proyecto de ley, en los que podríamos haber entrado como han hecho otros grupos de forma muy positiva, pero nos hemos circunscrito a lo que se refiere al artículo 64 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, que hace referencia a esa casi automática y casi traducción de veto por parte del Estado en lo que se refiere a la suspensión automática, cuando así lo pide el Gobierno del Estado ante el Tribunal Constitucional de cualquier norma de comunidad autónoma. Es algo que no se produce en sentido contrario y que resulta gravoso para las normas autonómicas cuando sin determinar ni evaluar el perjuicio que pudiera producirse, de forma automática se determina esa suspensión. Es una cuestión que tiene un calado político muy importante y hasta ahora no se ha producido esa reflexión sobre lo que ha dado lugar ese precepto en estas décadas. Para nosotros se debe producir esa reflexión jurídica y política de lo que va más allá de esta suspensión automática que se concede cuando lo pide directamente el Gobierno del Estado frente a un recurso de una norma autonómica.

Vamos a mantener esta reflexión y lo hacemos al defender las enmiendas 11, 12 y 13 que hacen referencia a este tema. Queremos dejar esa reflexión de lo que no ha podido ser factible recoger en este proyecto de ley. Es verdad que se han recogido elementos importantes que han presentado otros grupos parlamentarios, y nos congratulamos por ello, que hacen referencia a los magistrados que puedan ser elegidos por el Senado a propuesta de las comunidades autónomas. Quizá desde el punto de vista político no sea la solución que nosotros hubiéramos planteado, pero entendemos que es muy positiva, que responde a una reivindicación justa y legítima por parte de las comunidades autónomas, que es

difícil establecer de manera técnica cómo podría realizarse, pero se ha conseguido una fórmula que permite recoger el contenido de esa reivindicación que las comunidades autónomas habían perdido desde hace mucho tiempo.

Sobre otros temas no tengo datos concretos. Quizá se pueda avanzar a lo largo del trámite hasta su aprobación en el Pleno con relación a una petición presentada en las enmiendas del Partido Nacionalista Vasco, de manera muy adecuada en cuanto al carácter muy específico y especial de las normas forales. Es un tema complicado que ha dado lugar a muchos perjuicios de contenido material, pero es una cuestión no tanto técnica, porque tiene un contenido material importante, que debiera ser resuelta ya por los perjuicios que ha ocasionado y que no tiene sentido; es decir, residenciar el carácter constitucional de las normas forales en el Tribunal Constitucional, lo mismo que ocurre con las leyes, para que este tribunal pudiera conocer y no fueran objeto de un continuo paseo de recurso de estas normas forales, ya que por la propia idiosincrasia y la determinación jurídica de lo que es la estructura jurídica de territorios históricos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, hace que a veces tengan un desgraciado recurso de peregrinaje jurídico en tribunales y en foros judiciales que no les corresponde. Entendíamos que este tema podía haber sido resuelto según las negociaciones que se estaban realizando. Nos gustaría que tanto el Grupo Parlamentario Socialista como el Grupo Parlamentario Vasco pudieran llevar a buen término estas negociaciones, porque es un tema muy problemático que afecta a las normas forales, ya sean tributarias o de otra índole, y que producen una inseguridad jurídica en temas muy complejos para los ciudadanos. Es un asunto que puede ser difícil, pero tiene una lógica aplastante y lo que puede ser razonable con el mismo tema del convenio, por ejemplo, en Navarra, pudiera ser razonable con las normas forales tributarias derivadas del Concierto Económico y de la distribución de competencias por ley de territorios históricos. Hay elementos positivos en esta ley sobre los que se puede avanzar más. En cuanto a la suspensión automática que tantos problemas genera, no perdemos la esperanza de que hasta el día 15 de marzo, que pueda ser objeto del debate en el Pleno de esta Cámara, se pueda avanzar más en las enmiendas que hemos presentado y que hoy dejamos vivas para su votación.

El señor **PRESIDENTE**: Hay dos enmiendas transaccionales presentadas por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds. Para la defensa de sus enmiendas tiene la palabra el señor Llamazares.

El señor **LLAMAZARES TRIGO**: En nuestra opinión, la reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional podía y debía ser más ambiciosa. Desde su creación, con el transcurso del tiempo, las nuevas reali-

dades han puesto de manifiesto dificultades de funcionamiento en el Tribunal Constitucional, fundamentalmente en su papel de centro de equilibrio de los poderes del Estado. Sin embargo, lo más relevante ha sido el consenso en torno a los dos objetivos más importantes. En primer lugar, en relación con la reforma del recurso de amparo, evitando con ello el colapso actual del Tribunal Constitucional, derivado del elevado número de demandas de amparo. En segundo lugar, la protección jurisdiccional del Tribunal Constitucional, evitando la conflictividad y las tensiones entre este Tribunal y el Tribunal Supremo, que en algunos casos han sido alimentadas de manera política. De ahí algunas propuestas sobre la inviolabilidad de los magistrados del Tribunal Constitucional, en línea con el informe del anteproyecto del Consejo General. En tercer lugar, además se incorporó una cuestión nueva, como es la participación dentro del marco constitucional, de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas en el proceso de selección de magistrados del Tribunal Constitucional en el Senado, pudiendo proponer candidatos.

En este contexto, el Grupo Socialista —me parece— presenta varios votos particulares que, en nuestra opinión, no distorsionan el acuerdo alcanzado en ponencia con los grupos parlamentarios sobre la reforma del recurso de amparo, que es uno de los aspectos fundamentales de la reforma del Tribunal Constitucional. Se añaden cinco artículos que, en nuestra opinión, no alteran los contenidos básicos del consenso político en torno a las cuestiones referidas.

Nuestro grupo parlamentario presenta dos enmiendas transaccionales. Su pretensión es garantizar el equilibrio y la credibilidad en la composición y dirección del Tribunal Constitucional, sobre todo después de acontecimientos recientes. Proponemos una nueva transacción a la enmienda 91, de *Convergència i Unió*, al artículo 16.2, 3 para incorporar la comparecencia de los candidatos propuestos por Congreso y Senado ante las comisiones respectivas. Pero lo más importante es introducir una mejora técnica en el sentido de cubrir un vacío respecto al mandato de tres años de los presidentes o vicepresidentes cuando no coincide la siguiente renovación por tercios del Tribunal Constitucional. El punto tercero del texto de la transaccional dice lo siguiente: La designación para el cargo de magistrado del Tribunal Constitucional se hará por nueve años, renovándose el tribunal por terceras partes cada tres. A partir de ese momento, se producirá la elección del presidente y vicepresidente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9. Si el mandato de tres años para el que fueron designados como presidente y vicepresidente no coincidiera con la renovación del Tribunal Constitucional, tal mandato quedará prorrogado para que finalice en el momento en que dicha renovación se produzca y tomen posesión los nuevos magistrados. Esa es una de nuestras enmiendas transaccionales.

La segunda enmienda transaccional tiene que ver con otro aspecto también de actualidad. Es la trasposición de un articulado muy similar al del Tribunal Constitu-

cional alemán. Las dos transacciones al artículo 18 y un nuevo artículo añaden una nueva causa de inelegibilidad diferente de las incompatibilidades del artículo 19, tratando de evitar la inmediatez política entre una responsabilidad pública y ser magistrado del Tribunal Constitucional. Por otra parte, un nuevo artículo que tiene como precedente la propia Ley del Tribunal Constitucional alemán que regularía las causas de exclusión temporales de los magistrados en el ejercicio de sus funciones, y leo también un aspecto fundamental de la transacción: Los magistrados del Tribunal Constitucional quedarán excluidos del ejercicio de sus funciones: 2. Cuando han actuado sobre el objeto de la causa en virtud del cargo o empleo desempeñado. No se considerará una actuación en la causa la formulación de una opinión científica o doctrinal respecto a una cuestión jurídica que es relevante para el proceso.

Esas son las propuestas de transaccionales que hace nuestro grupo parlamentario. Sin embargo, mantenemos alguna de las enmiendas, a reserva también de la opinión del resto de los grupos parlamentarios. Por una parte, mantenemos la enmienda número 34, porque creemos que lo aceptado al Grupo Parlamentario Popular no mejora el texto. En segundo lugar, mantenemos la enmienda número 35 para evitar o «atemperar el automatismo de la suspensión de una norma autonómica derivado de la potestad del Gobierno, establecida en el artículo 161.2 de la Constitución». Mantenemos la enmienda número 36 para eliminar los límites establecidos respecto a la legitimación activa de las comunidades autónomas». Mantenemos la enmienda número 37 para recuperar la redacción del artículo 30 del proyecto de ley de 1979, «que reconocía la legitimación de los órganos colegiados ejecutivos de las comunidades autónomas para impugnar las propias leyes autonómicas». Mantenemos las enmiendas números 33, 39 y 40 porque abren la vía para que se puedan plantear conflictos negativos de competencias. Anuncio —si no hay inconveniente en el procedimiento— que no mantenemos las enmiendas números 41 y 42, que tienen que ver con la participación de los municipios en este proceso, porque consideramos que si bien era importante abordar este tema en la Ley del Tribunal Constitucional, sin embargo preferimos centrarnos en los aspectos antedichos.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Llamazares, ¿podría decirme si las enmiendas números 38 y 43 se mantienen o no? No han sido enumeradas como mantenidas ni como retiradas.

El señor **LLAMAZARES TRIGO**: Las revisaré, pero si no las hemos nombrado es que no las mantenemos. Las voy a revisar.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), tiene la palabra el señor Esteban.

El señor **ESTEBAN BRAVO**: Señor presidente, me va a permitir un inciso. Entiendo que reglamentariamente es potestad de la Mesa y del presidente la convocatoria de las comisiones, pero —he de señalarlo así— nos ha sorprendido la celeridad en la convocatoria de la Comisión. Personalmente me llegó el viernes la comunicación de que sería hoy la reunión. Había un runrún de que quizá podría haber una reunión de la Comisión la próxima semana, pero me llegó la comunicación el viernes. La verdad es que tampoco hubo una reunión previa; ya sé que no se acostumbra en la Comisión Constitucional, aunque sí es uso de la Cámara, y en otras comisiones se suele tener una reunión con los portavoces. Tengo que señalarlo así porque es un proyecto de ley que va dando vueltas por la Cámara desde el 25 de noviembre de 2005, nada menos, sobre el que muchos hemos pedido que el procedimiento se agilizará, que se pudiera ir adelante, que se pudiera ir negociando, que ha tenido acelerones y paradas al albur de acontecimientos —un poco sí me voy a referir a ello— y de pronto, en una semana sin Pleno, el viernes llega una convocatoria de que la reunión es el lunes, y ya. Simplemente quería señalarlo así porque quizá para otra ocasión, si le parece correcto, señor presidente, una reunión previa con los portavoces de los grupos podría ayudar a que las convocatorias fueran un poquito más ordenadas.

El señor **PRESIDENTE**: Tres pequeñas anotaciones. Una, la reunión de los portavoces de los grupos siempre es bienvenida. Dos, usted ha dado la argumentación de la celeridad, porque lleva año y medio dando vueltas, como usted dice; por tanto, alguna vez habría que convocarla. Tres, todos los diputados y diputadas estamos a disposición y con varios días de anticipación. Ninguno podemos objetar nada para hacer una reunión.

El señor **ESTEBAN BRAVO**: No estoy criticando. Ya ve que mi presencia ha sido asegurada. Estoy aquí y evidentemente es así. Lo que sí critico es que se pueda avisar con tan poca antelación en una ley tan importante, que se haya hecho el viernes y además a través de un SMS. Gracias por lo de que será bienvenida la reunión de portavoces y espero que en un futuro podamos tener alguna. Gracias también por dar ahora celeridad, pero no dejan de ser curiosos estos arranques, frenazos, etcétera. Simplemente quería señalar esto en el plano político, no tanto en el plano reglamentario —y luego voy a ahondar en el porqué he dicho esto—, que me parece que el presidente ha cumplido escrupulosamente el Reglamento, claro que sí.

Todo el mundo conoce que el Tribunal Constitucional no es, una institución santo de la devoción del Partido Nacionalista Vasco, de los nacionalistas vascos. Siempre la hemos criticado; no estamos de acuerdo ni con su funcionamiento ni con su forma de elección, y hemos visto, no solo en esta institución sino también en otras, el reparto de la justicia por parte de los dos grupos mayoritarios, a la hora de realizar la elección de los magis-

trados; y ciertamente, más allá de ese reparto circunstancial de quien tiene la mayoría en un momento u otro, me temo que tampoco en el Tribunal Constitucional ha habido una visión a más largo plazo, más generosa y más institucional. Desde luego, a quienes nunca seremos una mayoría en esta Cámara se nos tiene absolutamente vetada cualquier tipo de propuesta a la hora de dar nombres acerca de quienes podrían ser las personas más adecuadas para ocupar ese lugar. De hecho, quiero subrayar que el Gobierno vasco no presenta recurso de inconstitucionalidad desde hace más de quince años, porque consideraba que prácticamente era inútil recurrir, ya que la mayoría de las resoluciones iban siendo una y otra vez en contra. De hecho, en una de nuestras enmiendas se ve claramente que nuestro concepto de Tribunal Constitucional es completamente diferente. La enmienda número 14 habla de que algunos estatutos de autonomía deberían tener —y es nuestra visión respecto a la Comunidad Autónoma vasca— una sala especial en el Tribunal Constitucional, una sala de conflictos en la que tres de los seis de sus magistrados fueran designados por el propio Tribunal Constitucional de entre sus miembros y los otros tres por la asamblea legislativa autonómica, presidiendo la sala, por turno, uno de esos seis miembros, que tendría voto de calidad. Ese es el modelo de Tribunal Constitucional por el que nosotros apostamos, y que sería fructífero para eliminar conflictos con algunas comunidades autónomas y así lo hemos presentado abiertamente y así lo digo también. Añadimos otras enmiendas que han sido tradicionales en nuestro grupo cada vez que se ha discutido la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y es que, a nuestro modo de ver, el artículo 161.2 de la Constitución fue violentado desde el principio por la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional ya en su versión de 1979, que luego se ha visto prolongada sin modificación en las sucesivas reformas. Desde luego, la Constitución no dice que las normas con rango de ley de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas puedan ser suspendidas directamente si hay un recurso del Gobierno del Estado. En todo caso, la Constitución habla de las disposiciones y resoluciones adoptadas por los órganos de las comunidades autónomas; terminología que, de acuerdo con la propia Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, se refiere a normas con rango inferior a la ley. Por ello entendemos que desde el principio en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional se fue más allá en lo que no quería decir la Constitución, y hasta ahora eso no se ha corregido y debería corregirse, como también señalamos en una de nuestras enmiendas. Por tanto, teníamos razones de peso para ni siquiera haber entrado en la discusión y en la propuesta de enmiendas a la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, quizá eso hubiera sido lo más sencillo. Sin embargo, presentamos enmiendas y hemos presentado no solo esas que ya vienen de antaño y que son reivindicaciones de mayor calado que quizás tengan que arreglarse en un momento político determinado, sino que también hemos presentado otras, y no pocas, en relación

con la regulación del propio recurso de amparo, cuyo espíritu ha sido asumido por la ponencia. Intentamos enfrentarnos al texto de la ley para mejorar, en la medida de lo posible, el funcionamiento del Tribunal Constitucional y su eficacia.

Hemos planteado también otro asunto que para nuestro grupo es vital, y es lo que se ha denominado de manera absolutamente equivocada el blindaje de las normas forales; más bien sería la revisión de las normas forales ante el Tribunal Constitucional. Voy a centrarme en la defensa de esas enmiendas que son varias pero que tienen el mismo objeto, porque la posición de rechazo de los grupos mayoritarios ante estas enmiendas es lo que obliga a mi grupo a posicionarse negativamente, como paso final ante la ley, ante la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y a votar no a su modificación. Insisto, no es que fuéramos muy fanáticos en el asunto del Tribunal Constitucional, pero aún así hemos tratado de colaborar positiva y constructivamente. Lo que no podemos es dejar atrás las materias de las normas forales, porque no se trata de un capricho del Grupo Vasco. Todos los partidos políticos del País Vasco, desde el Partido Popular, pasando por el Partido Socialista, el PNV, Eusko Alkartasuna, Izquierda Unida, etcétera, se han posicionado unánimemente a favor de lo que persiguen estas enmiendas; una unanimidad de partidos que también ha sido una unanimidad institucional, aprobándose en este sentido resoluciones no solo en el Parlamento Vasco sino también en las juntas generales, incluidas las de Álava cuya Diputación Foral, como bien conocen, está dirigida por un equipo de Gobierno del Partido Popular y está apoyado en las juntas generales por el Partido Socialista que le da cobertura parlamentaria. En todas estas instituciones se han pronunciado unánimemente a favor de elevar el recurso de las normas forales ante el Tribunal Constitucional. ¿Por qué? No les quiero aburrir, pero me gustaría centrar políticamente el problema. Es bien conocido que la propia Constitución hace que el rango de la norma a aplicar al regular, por ejemplo en materia fiscal, sea el de ley. Nos encontramos con un caso dentro del Estado en el que eso no sucede, y no sucede por mor de la disposición adicional primera de la Constitución.

El Concierto Económico existe en la Comunidad Autónoma vasca y en la Comunidad Foral de Navarra. Nos encontramos con que en la Comunidad Foral de Navarra es el Parlamento navarro el que aprueba sus leyes forales, también las de contenido fiscal. En el caso de la Comunidad Autónoma vasca son las juntas generales, los parlamentos provinciales —podríamos decir—, los que aprueban las normas forales. Quiero señalar que el 90 por ciento del contenido de las normas forales es fiscal; se trata del impuesto sobre la renta, impuesto de sociedades, etcétera. ¿Qué es lo que sucede? El funcionamiento de una norma foral es exactamente igual al de una ley en cuanto a la jerarquía. La competencia de las juntas generales no puede ser invadida por otra institución, sea el Parlamento vasco, el Congreso, etcétera, y es allí donde se aprueba, por ejemplo, la materia im-

sitiva que corresponde a los ciudadanos de la Comunidad Autónoma vasca. Sin embargo, a la hora de recurrir esa normativa, como no tiene el nombre de ley, sino que su nombre es norma foral, el recurso se produce ante los tribunales contencioso-administrativos, con la consecuencia de que prácticamente cualquier ciudadano puede presentar un recurso ante una norma *erga homnes* de la importancia de algo así como el impuesto sobre la renta. Mientras en una circunstancia idéntica, que es la del Concierto Económico, basada en el mismo precepto constitucional, como es la disposición adicional primera de la Constitución, incluso muchas veces con el mismo contenido legislativo normativo, en la Comunidad Foral de Navarra, al aprobarse con el nombre de ley, el recurso tiene que vehiculizarse a través del Tribunal Constitucional. Por lo tanto, los sujetos activos que pueden presentar ese recurso están tasados por la propia Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y por la propia Constitución. En consecuencia, la materia tributaria es lo suficientemente importante como para que deba ser regulada en las mismas condiciones en las dos comunidades autónomas que tienen Concierto Económico. Pero diré más, el Concierto Económico es, como saben ustedes, una ley de artículo único que antes ha tenido que ser negociada entre las partes, en la Comisión mixta entre el Estado y la comunidad autónoma. Aquí lo que hacemos es corroborar ese acuerdo, como sucede también en el Parlamento vasco. El Concierto Económico es una ley de artículo único que dice: se aprueba el Concierto Económico... Una materia tan institucional, tan clave en el entramado básico y la conexión de la Comunidad Autónoma vasca con el Estado, no puede estar al albur de tribunales contencioso-administrativos. Por lo tanto, es necesaria, por una parte, la regulación de los sujetos legitimados para la presentación de recursos y, por otra, asegurar una jurisprudencia constitucional que nos asegure saber exactamente en qué punto estamos en la interpretación del Concierto, porque unas sentencias y otras de los tribunales contencioso-administrativos se contradicen en muchas ocasiones y, por cierto, últimamente han llegado a poner en cuestión lo que nosotros entendemos como el propio contenido del Concierto. Así pues, sería conveniente que estas normas tuviesen un procedimiento ad hoc ante el Tribunal Constitucional. Y no solo lo ve el Partido Nacionalista Vasco en Euskadi; también lo ve el Partido Popular, lo ve el Partido Socialista, lo ve Izquierda Unida, lo ve Eusko Alkartasuna y lo ven todos los grupos. Nosotros pensábamos que iba a ser así, por esa unanimidad y porque habíamos recibido el *input* de que iba a haber una respuesta positiva, pero como estrategia negociadora se ha estado mareando la perdiz —acabo en cinco o diez minutos, señor presidente—. Cuando yo señalaba que tenemos el proyecto desde el 25 de noviembre de 2005 no lo decía por decir, sino porque ha habido tiras y aflojas.

Ha habido una primera instancia en la que el Partido Socialista ha intentado consensuar con el Partido Popular el texto de la ley, lo cual le ha resultado prácticamente

imposible. De repente el Partido Socialista, que sí estaba negociando con los pequeños pero que no con los minoritarios, intenta llegar a un consenso con el Partido Popular y se ha enfrascado en una negociación que al final no ha dado resultado y también se negocia con los partidos minoritarios. Cada uno teníamos nuestras reivindicaciones. Lo que puedo decir es que habíamos llegado a un consenso para sacar este tema adelante con el apoyo del resto de los partidos minoritarios y del Partido Socialista. Hemos estado discutiendo en qué podían quedar las enmiendas transaccionales y hemos llegado a textos al respecto. De hecho, surgió una noticia poco antes de que se celebrara la reunión de la Comisión, que se celebra en realidad hoy, porque se había anunciado para el 11 de diciembre. En los periódicos apareció, para gran escándalo de algunos —y les aseguro que la filtración de la información a los periodistas no fue del Partido Nacionalista Vasco, les aseguro que no y no digo más—, que efectivamente se iba a apoyar el mal llamado blindaje del Concierto Económico y que se había llegado a un acuerdo. De repente, días antes de celebrar la Comisión del 11 de diciembre, se suspende dicha Comisión. ¿Por qué? Porque parece ser que a alguien se le había ocurrido que había que negociar de nuevo esta ley con el Partido Popular y, por lo tanto, el acuerdo con los minoritarios no era ya tan importante, pero con el agravante —y a mi grupo esto le parece importante señalarlo, aunque parezca una historia— de que en la ponencia se admiten todos los acuerdos, pero se dice que como falta cambiar una palabra por otra en el acuerdo sobre el Concierto Económico, vamos a dejarlo para la Comisión del día 11, que es dentro de una semana y media, y ahí ya se aprueba. Entonces nos encontramos con que el Partido Nacionalista Vasco vota a favor de las enmiendas que se habían consensuado, no se produce la reunión el día 11 y ahora nos encontramos con que se convoca hoy, pero para no votar aquello que se había acordado. Pero no ha sido para acordar con el Partido Popular, como parecía que era el objeto de suspender la reunión del día 11, porque parece ser que después hubo un nuevo cabreo y de nuevo se habla con los minoritarios, pero no con todos los minoritarios, y acabo ya, señor presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Espero que acabe porque nos estamos perdiendo.

El señor **ESTEBAN BRAVO**: Fíjese si ha sido complicado. El resumen de esto es que los negociadores han sido todos unos estrategas. No lo van a sacar con el Partido Popular ni lo van a sacar con todos los partidos minoritarios, y, sobre todo —y este es el resumen de toda esta historia que seguro que leyéndola la va a poder seguir, señor presidente—, es que hay un partido que no ha cumplido el acuerdo al que había llegado con nuestro grupo. En otras circunstancias ha pasado también en otras leyes, y hemos dicho qué le vamos a hacer, una más, pero en esta no. Este es un caso lo suficientemente

importante como para que el Partido Nacionalista Vasco diga hasta aquí hemos llegado, pie en pared y no a la ley. Tendrán que explicarlo los grupos y también los diputados vascos que están en esta Cámara representando al Partido Popular y al Partido Socialista. Desde luego, insisto, esto nos parece un asunto grave, que se podría haber consensuado sin ningún tipo de problema. Es un asunto en el que había unanimidad y en el que, desgraciadamente, por dimes y diretes, por medir mal los tiempos y por las prisas del último momento, al final una iniciativa que era unánime en el País Vasco se va a quedar en el camino.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Alguna de las enmiendas que figuran como presentadas por el Grupo Vasco son retiradas o quedan todas mantenidas?

El señor **ESTEBAN BRAVO**: Señor presidente, llegados a este punto no voy a hacer el esfuerzo de hacer el repaso. Luego le diré algunas sobre las que queremos votación separada, pero no voy a retirar ninguna. Llegados a este punto no voy a hacer ese esfuerzo. Podría hacerlo con algunas cuyo espíritu ha sido asumido por la ponencia, pero...

El señor **PRESIDENTE**: Le veo a usted con pocas ganas de esfuerzo.

El señor **ESTEBAN BRAVO**: Qué quiere que le diga. Al revés, he hecho tanto esfuerzo que ya estoy cansado para hacer uno más.

El señor **PRESIDENTE**: Pues que descanse usted, señor Esteban.

Tiene la palabra para la defensa de sus enmiendas el señor Cerdà.

El señor **CERDÀ ARGENT**: Antes de empezar la defensa de las enmiendas que quedan vivas, que defenderé y pondré a votación, quiero hacer una corrección. Creo que la enmienda 44 de mi grupo debería figurar como añadida al texto de la ponencia. Se refiere al artículo 16.1, luego debería ser transaccionada junto con las enmiendas de otros grupos que también hacían alusión al mismo caso. Espero que se subsane porque era una enmienda con el mismo sentido que las otras y hacía referencia, como he dicho antes, al artículo 16.1.

Las enmiendas de mi grupo que quedan vivas son de la 45 a la 48. Agruparé para la defensa las números 46, 47 y 48. La enmienda 45 va en la línea de las enmiendas 20 y 21 del PNV, la 35 de Izquierda Unida y la 94 de Convergència i Unió, y con ella se propone la modificación del artículo 30 de manera que se evite la suspensión automática de las disposiciones legales impugnadas, exigiendo que se solicite de forma expresa y motivada por el recurrente y, a su vez, que se faculte al Tribunal Constitucional a denegar la suspensión si la misma no goza de apariencia de buen derecho. Nos

parece un requisito esencial de toda medida cautelar en el ordenamiento jurídico español y que no debería crear más polémica que sencillamente el contenido de una medida cautelar que sería acorde con todo el ordenamiento jurídico.

Respecto a las enmiendas 46, 47 y 48 me gustaría extenderme un poco más. Hay enmiendas presentadas en la misma línea por otros grupos, como la enmienda 29 del PNV, la 33, 39 y 40 de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds y las enmiendas 99, 100 y 101 de Convergència i Unió. Lo que pretenden las enmiendas con la modificación del artículo 71 y 72 es crear una vía de legitimación a favor de todas las comunidades autónomas para acceder al tribunal en dos supuestos, en primer lugar para reclamar ante el tribunal que es al Estado a quien corresponde actuar en determinado momento, es decir un conflicto negativo ante el Alto Tribunal pero al revés, a favor de la comunidad autónoma frente al Estado, de lo que se derivaría lógicamente un trato simétrico y equitativo; en segundo lugar y lo más importante, para crear un nuevo cauce procesal para que el Tribunal Constitucional pueda dirimir los desacuerdos en el caso de traspasos; desacuerdos por lo que se refiere a medios materiales o traspaso de servicios cuando hay desacuerdo entre la comunidad autónoma y el Estado. En este caso no se trata de un conflicto de competencias, porque en este supuesto el título competencial está debidamente reconocido, sino que se trataría de un conflicto en defensa del ejercicio de las competencias autonómicas.

Por todos es sabido que después de más de veinte años de aprobación de los primeros estatutos de autonomía el Estado aún sigue prestando servicios que corresponden a competencias asumidas por las comunidades autónomas por falta del acuerdo correspondiente de traspaso de medios y servicios. En algunos supuestos el Estado niega la transferencia de un servicio porque entiende que es el titular de la competencia en la que se inserta el servicio o función en cuestión o porque existe desacuerdo respecto al alcance de las competencias respectivas. En otros casos no existe esta discrepancia de fondo y mientras la comisión mixta no adopta el preceptivo acuerdo de transferencia, el Estado justifica que sigue ejerciendo la competencia por el principio de necesaria continuidad en la prestación del servicio. Estamos hablando de supuestos de traspasos que vienen obligados por el propio Estatuto: en Cataluña, por ejemplo, las becas, las ayudas al estudio, los paradores de turismo, el servicio de cercanías de Renfe, etcétera. Estamos hablando de servicios que vienen obligados por sentencias del Tribunal Constitucional. Quizás el caso más sangrante y más conocido desde el año 1992, con tres sentencias del propio tribunal, sea el traspaso de la formación continua, del Forcem, o materias vinculadas a subvenciones que figuran en los propios Presupuestos Generales del Estado, el 0,52 por ciento del IRPF, los programas del Imsero, etcétera.

La inactividad del Estado ante la solicitud de transferencias formuladas por las comunidades autónomas impide que estas dispongan de los medios necesarios y, en consecuencia, las priva de poder ejercer las competencias de las que son titulares en virtud de sus respectivos estatutos de autonomía. Este tipo de vulneración competencial por inactividad u omisión hasta el presente nunca ha sido declarada por el Tribunal Constitucional, ya que la vigente Ley Orgánica 2/1979, del 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, no regula explícitamente la legitimación activa de las comunidades autónomas para interponer un conflicto negativo de competencias. Para resolver, pues, las situaciones de bloqueo competencial derivadas de la falta de transferencias del Estado a las comunidades autónomas y abrir una vía para que estas puedan plantear conflictos negativos de competencias o conflictos de defensa de competencias autonómicas es preciso a nuestro entender modificar los artículos 71 y 72 de la mencionada ley orgánica y, para ser congruentes con su sistemática, añadir al capítulo II del título IV una sección tercera con el título De conflictos en defensa del ejercicio de las competencias autonómicas, en los términos en que se propone. Es una propuesta que, a nuestro entender, beneficia a todo el mundo —al Estado y a las comunidades autónomas, pero, sobre todo, a la ciudadanía— y cuya oportunidad política es indiscutible.

En diciembre del año 2005 se debatió en el pleno del Congreso de los Diputados una proposición de ley del Parlament de Catalunya en los mismos términos que las enmiendas defendidas, en el que nos encontramos a un representante del PSC defendiendo el sí en nombre del Parlament y a un representante del PSC defendiendo el no en nombre del PSOE. En el debate del pleno algunos grupos coincidimos en que era oportuno la toma en consideración al haber entrado a registro el proyecto de ley, cuyo dictamen de la ponencia hoy debatimos y votamos. Una vez dado el paso de introducir la modificación del artículo 16, en la que se regularía que la elección de los magistrados propuestos por el Senado se haría por las asambleas legislativas de las comunidades autónomas en los términos que determine el Reglamento del Senado, es del todo procedente buscar el equilibrio y la equidad entre el Estado y las comunidades autónomas ante el Tribunal Constitucional como Cámara realmente equitativa. El señor Pedret afirmó en aquella ocasión que la lógica, la buena ordenación del debate y la defensa del interés público llevaban a que discutiéramos estas cuestiones armónica y conjuntamente cuando supiéramos realmente cuál era el resultado final de los debates —los que están ahora en marcha—. Pues los debates ya han finalizado. Ahora se inicia el debate de las leyes orgánicas que deben contribuir al desarrollo de los debates finalizados y, por ello, solicitamos que reconsideren su voto, sobre todo el Grupo Popular, aunque solo fuera porque la defendió durante la pasada legislatura junto con nosotros.

Esta es la defensa de nuestras enmiendas y manifestamos nuestra disconformidad con que no haya habido un margen más ancho, aunque sí dilatado en el tiempo pero no intenso en cuanto a su negociación, para incorporar estas dos reivindicaciones históricas ya y que harían evidentemente gala de entender el Estado como un Estado más simétrico, más justo, entendiendo su complejidad, pero dando el mismo pie de igualdad y de equidad a las comunidades autónomas y al Estado, al menos en una ley como la del Tribunal Constitucional, órgano que tiene que hacer de árbitro entre las diferentes administraciones que existen dentro de este Estado.

El señor **PRESIDENTE:** Para la defensa de las enmiendas del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) tiene la palabra el señor Jané.

El señor **JANÉ I GUASCH:** Señorías, el proyecto de ley de modificación de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional que hoy estamos debatiendo tiene un origen inicial en la sobrecarga de asuntos que el propio Tribunal Constitucional está llevando a cabo. La propia exposición de motivos del proyecto de ley abunda en cifras y datos que vienen a justificar que el colapso existente en la tramitación de los distintos asuntos que tienen entrada en el Tribunal Constitucional. Esta es una realidad. Se nos decía que en el año 2004 se dictaron 7.823 resoluciones e ingresaron en el tribunal 7.951 asuntos. De esos casi 8.000 asuntos por año, una parte absolutamente mayoritaria son los recursos de amparo. Este proyecto de ley fue impulsado desde el interior del mismo Tribunal Constitucional, que nos sugería al legislador que tomáramos medidas para, de alguna manera, facilitar el trámite de esa cantidad de recursos de amparo que prácticamente suponen la actividad mayoritaria del Tribunal Constitucional. Eso es lo que inicialmente pretendía este proyecto de ley. Si repasamos su articulado, vemos como determinadas funciones que ahora realizan las salas —dos— pueden llevarlas a cabo las secciones del tribunal. También se ve de qué manera se quiere reafirmar que el Tribunal Constitucional es le intérprete supremo de la Constitución pero no el único y que también los jueces y magistrados pueden y deben interpretar la Constitución, pueden y deben interpretar los derechos fundamentales que en la misma se incluyen y pueden y deben, por tanto, a través de ella —como se pretende hacer también a través de una modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial en cuanto al incidente de nulidad de actuaciones— permitir también que lleguen menos recursos de amparo al Tribunal Constitucional. Además, se pretende también invertir las causas que deben justificar que se dan o no los supuestos para llegar al Tribunal Constitucional, para justificar que hay o no contenido para que se dé una resolución del Tribunal Constitucional; también en ese caso se invierte y se refuerza la necesidad de que lo acredite el recurrente. Son aspectos, señor presidente, señorías, que merecen una posición favorable de nuestro grupo parlamentario

respecto a esa intención inicial, que mi grupo nunca discutió y a la que se añaden otras consideraciones a las que portavoces que me han precedido han aludido de manera muy singular, por ejemplo el propio portavoz del Grupo Vasco, cuya pretensión y cuyas enmiendas nuestro grupo va a aprobar y va a defender tanto en Comisión como en Pleno, y después haré una reflexión expresa sobre las normas forales del País Vasco, que son equiparables a las leyes y, por tanto, deberían tener tal carácter, como pide el Grupo Vasco y como se estaba negociando. Yo puedo acreditar lo que decía el señor Esteban en cuanto a nivel de acuerdo y de consenso en ponencia sobre esos aspectos en el sentido de que íbamos a llegar a un acuerdo y tampoco entiende nuestro grupo parlamentario por qué razón al final no podemos apoyar esas enmiendas que, repito, mi grupo parlamentario sí lo va a hacer.

Aparte de ese objetivo inicial del proyecto que mi grupo apoya y aparte de la pretensión del Grupo Vasco, a la que mi grupo también da su apoyo y sobre la que espera que antes de la votación final del proyecto de ley en Pleno podamos llegar a un punto de acuerdo en ese aspecto —así lo desea *Convergència i Unió*—, hay otros elementos de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional sobre los que merece la pena reflexionar y que merecerían, al entender de *Convergència i Unió*, un intento de modificación aprovechando el trámite que hoy se nos plantea. Sabíamos que era complejo, pero no queríamos renunciar a la posibilidad de modificar otros aspectos de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

Señorías, la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional parte de una cierta asimetría que no deriva necesariamente de la Constitución. El hecho de que ya la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional permitiera que siempre que el Estado interpusiera algún tipo de recurso podía alegar el punto 2 del artículo 161 no necesariamente se derivaba de la Constitución. La Constitución, efectivamente, establece que el Gobierno puede impugnar ante el tribunal disposiciones y resoluciones adoptadas por los órganos de las comunidades autónomas —no nos estamos refiriendo a los recursos de inconstitucionalidad—; en cambio el Estado, siempre que impugna una ley de la comunidad autónoma, como la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional le ampara para alegar en cada una de sus impugnaciones el artículo 161.2 de la Constitución, nos encontramos con que siempre queda en suspenso esa ley y nunca sucede así cuando es una comunidad autónoma la que impugna una ley del Estado. Hay una asimetría que, repito, la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional ha consolidado y que mi grupo parlamentario, a través de este trámite y del conjunto de enmiendas que mantenemos vivas —las enmiendas números 90, 91, 94, 97, 98, 99, 100 y 101—, intentará corregir. Por tanto, un aspecto sobre el que se debería meditar sería cómo corregir esas asimetrías, así como sobre otro aspecto y es que el Estado, por la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, puede entablar un

conflicto negativo contra una comunidad autónoma porque no desarrolla una competencia que esa comunidad autónoma tiene asumida y, en cambio, nunca puede ser a la inversa, es decir que sea una comunidad autónoma la que plantee un conflicto negativo contra el Estado. Otro supuesto que podría llegar al Tribunal Constitucional, señor presidente, es que no se permita a una comunidad autónoma, a través de un proceso ante el Tribunal Constitucional, pedir que se cumpla el bloque de constitucionalidad por ejemplo en el sentido de que se cumpla un traspaso que esté pendiente de desarrollo en el correspondiente Estatuto de Autonomía, norma que integra el bloque de constitucionalidad que se infringe cuando desde el Estado no se transfieren determinadas competencias o determinados servicios, y por eso pedimos también un procedimiento específico. No es la primera vez, ya lo hemos hecho, incluso hemos planteado ante el Pleno de la Cámara proposiciones de ley de reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional para todos estos aspectos, por tanto es lógico que nuestro grupo siga manteniendo esa voluntad de reformar estas cuestiones en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

Otro caso de asimetría es que la propia Constitución prevé de qué forma se eligen los magistrados del Tribunal Constitucional y prevé cómo cuatro de esos magistrados son elegidos por este Congreso de los Diputados, cuatro por el Senado, dos por el Gobierno y dos por el Consejo General del Poder Judicial. Esa mecánica de elección está en la Constitución y debería en todo caso reformarse la Constitución si se quisiera ir a una elección que fuera más allá de lo previsto (cuatro, cuatro, dos y dos) en el propio artículo de la Constitución, pero fijémonos en que en esa redacción constitucional se preveía una designación directa (dos magistrados por el Gobierno) mientras que no se prevé en la Constitución la designación de magistrados por parte de las comunidades autónomas, aunque sí se prevé por parte del Senado. Efectivamente el Senado, Cámara de representación territorial que, no nos engañemos, no está cumpliendo bien ese papel por propias insuficiencias del mismo texto constitucional, sí puede y debe proponer, elegir cuatro magistrados del Tribunal Constitucional. ¿Qué pedimos? Pedimos una reforma del Senado, que deberá contemplar también su reforma constitucional, y en esa nueva Cámara Alta que se defina evidentemente las comunidades autónomas deberán tener un papel crucial en la elección de magistrados. Por tanto, en cuanto al Senado, hay una reforma constitucional pendiente y mientras esa reforma constitucional pendiente del Senado no sea una realidad nuestro grupo plantea aprovechar que el Senado debe hacer esa propuesta de cuatro magistrados para integrar dentro de ella lo que deben ser voluntades de las comunidades autónomas. Esta es por tanto la puerta que se abre a partir de la redacción del artículo 16.1 que se ha dado en ponencia, una puerta tímida, una puerta inicial, una puerta que para mi grupo es insuficiente pero que de alguna manera abre

una vía de trascendencia constitucional: por vez primera reconocemos que cuando es el Senado el que hace la propuesta el Senado puede y debe integrar las propuestas que le vienen de las comunidades autónomas, y de acuerdo con la redacción que se ha acordado en la ponencia se dice que esos candidatos serán presentados por las asambleas legislativas de las comunidades autónomas en los términos que determine el Reglamento de la Cámara. Quiero manifestar que mi grupo va a trabajar en ese sentido en el Senado cuando se defina esa norma reglamentaria, entendemos que debería integrarse aquí de manera diferenciada en aquellos estatutos de autonomía que como el de Cataluña o el de Andalucía expresamente prevén que van a participar en la designación de magistrados del Tribunal Constitucional. En el caso del Estatuto de Autonomía catalán no tuvo un apoyo unánime en esta Cámara, en el caso del andaluz sí lo tuvo y por tanto el artículo 220 del Estatuto de Autonomía de Andalucía ya lo prevé y deberemos reforzar de qué manera al menos aquellas comunidades autónomas que ya lo tienen previsto en su Estatuto puedan participar activamente en esa designación, y en este momento son Cataluña y Andalucía las comunidades que así lo tienen previsto en sus estatutos de autonomía, artículo 180 del Estatuto de Autonomía de Cataluña y artículo 220 del Estatuto de Autonomía de Andalucía.

Mi grupo anticipa también lo que ha sido una voluntad. Desde que se habló de esa participación del Senado, aunque en este trámite inicial no ha sido posible, nos hubiera gustado que hubiéramos sido capaces de diferenciar esas comunidades autónomas que van por la vía del artículo 151, las de la vía rápida, de las de la vía del 143, y en esa designación de los cuatro magistrados haber podido realizar algún tipo de diferenciación que además se correspondería bastante con los elementos de población global que se dan a nivel del Estado si diferenciáramos estos dos tipos de comunidades autónomas, de ahí que mi grupo siga manteniendo su enmienda número 90, en la cual hacemos una apelación a que se tenga en cuenta en esa designación lo que establezcan las leyes de las propias comunidades autónomas, ¿en qué sentido? En el de que hay comunidades autónomas, en este caso Cataluña, donde ya lo tenemos previsto en nuestro Estatuto de Autonomía. Por tanto, paso inicial positivo, pero paso insuficiente que intentaremos seguir mejorando tanto en el trámite de Pleno como especialmente en el trámite del Senado.

A nuestra enmienda 91 se ha planteado una transacción por parte del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, transacción que mi grupo va a aceptar por entender que cuando la propia Constitución prevé que cada tres años habrá una renovación por tercios del Tribunal Constitucional, cada tres años mandato del presidente también de tres años, entra dentro de esa lógica constitucional que coincidan tras la renovación la elección del presidente, más aún cuando la propia Constitución prevé que el presidente del Tri-

bunal Constitucional es elegido entre sus miembros. ¿Qué quiere la Constitución? Que los miembros del Tribunal Constitucional sean los que eligen el presidente y evidentemente deben elegir el presidente los miembros tras la correspondiente renovación por tercios cada tres años. En buena lógica de esa correspondencia entre lo que son los tres años de renovaciones parciales del tribunal y el mandato de tres años del presidente sería positivo que se pudiera conjugar esa doble voluntad y aceptaríamos esa transacción que nos propone el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida. No aceptaríamos en cambio las transacciones que nos plantea también dicho grupo tanto al artículo 18 como para el artículo 19 bis. Quizás en lo que plantea para el artículo 19 bis podríamos tener puntos de coincidencia amplios y para el trámite en el Senado se podría llegar a algún punto de mayor aproximación, pero en este momento nuestro grupo no aceptaría esas dos transacciones. Sí aceptaríamos la transacción que nos plantea el Grupo Parlamentario Socialista a nuestra enmienda 95, enmienda de mi grupo que si sirviera para esa transacción no retiraría en el sentido de prever porque llevamos muchos meses de retraso, más de un año, en la tramitación de este proyecto de ley y en el mismo no hay ninguna disposición que nos diga cuando entra en vigor. Deberíamos aplicar las propias normas del Código Civil. Si pudiésemos facilitar que entre en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de acuerdo con esa transacción que nos ofrecen sí mantendríamos viva la enmienda 95, si pudiera servir para facilitar esa transacción. No es el caso de la enmienda 102 porque el propio informe de la ponencia fue una de las enmiendas que se consideró que ya estaban transaccionadas y, por tanto, para ser escrupulosos en cuanto a qué enmiendas quedan vivas o no, entenderíamos que esa transacción va a nuestra enmienda número 95.

Señorías, me dice el presidente que termine ya. Estas son las enmiendas que plantea mi grupo parlamentario. Desearíamos desde Convergència i Unió llegar a un acuerdo más amplio en este proyecto de ley, aspectos del cual son esenciales para el funcionamiento interno del Tribunal Constitucional, para la buena marcha de sus trabajos, y desde el legislador debemos atender esos aspectos. Deseamos y pedimos al Grupo Parlamentario Socialista que sea fiel a su palabra con el Grupo Parlamentario Vasco y, de acuerdo con esa palabra que dio a dicho grupo, nuestro grupo va a apoyar esas enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco y deseamos que antes de la votación final en Pleno se reflejara esa necesidad de preservar las normas forales y, de manera clara, esa preservación de las normas forales debe equipararlas, como está en Navarra, a lo que son normas con rango de ley y que puedan ser susceptibles de ser impugnadas no ante cualquier jurisdicción sino ante la jurisdicción constitucional. Repito, hay tres aspectos más pendientes. Primero, profundizar en una mejora de esos mecanismos, que hoy iniciamos, de participación de las comunidades autónomas en la elección de magistrados; hemos iniciado

la vía, no es suficiente y por tanto hay que profundizar en ella. Segundo, esos conflictos negativos que deben poder instar también las comunidades autónomas cuando se bloquea un traspaso. Y tercero, todos esos aspectos que limitan, y mucho, lo que es la vigencia de las leyes de las comunidades autónomas cuando es el Estado el que impugna, y que se aplica siempre que el Estado impugna ese artículo 161.2 de la Constitución; ni la propia Constitución preveía una ampliación como la que se dio en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional del alcance final de esas previsiones.

El señor **PRESIDENTE**: No le pregunto las enmiendas que mantiene vivas, porque ya ha pasado un documento dando cuenta de ello.

El señor **JANÉ I GUASCH**: Incluiría, señor presidente, una más para permitir en todo caso esa transacción sobre la entrada en vigor que sería la...

El señor **PRESIDENTE**: Si está presentada, no importa. Es la enmienda número 95 y está presentada.

Para la defensa de las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular tiene la palabra el señor Astarloa.

El señor **ASTARLOA HUARTE-MENDICOA**: La verdad es que esta sesión viene a contribuir de forma muy lamentable a una línea de acontecimientos en esta legislatura que yo describiría como de ruptura de consensos básicos, porque el resultado de lo que hoy se va a producir es la aprobación de una reforma muy intensa de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional que no va a contar con el consenso por lo menos del grupo mayoritario de la oposición, lo cual, como hemos manifestado durante el largo proceso de tramitación de esta ley, nosotros considerábamos absolutamente deseable, sobre todo teniendo en cuenta el objeto propio de la ley, que era resolver problemas viejos que todos compartimos en el funcionamiento del Tribunal Constitucional. Entiendo que esto no es bueno para la institución y que es muy lamentable que desde el Gobierno y desde el grupo mayoritario no se hayan hecho los esfuerzos debidos para que de aquí no saliese deslegitimado, en lo que es el consenso debido para el funcionamiento del Tribunal Constitucional, el propio Tribunal. Además, por lo que luego les contaré, augura que esto no es un episodio aislado, sino que vamos a peor, porque entiendo —luego haré mi propia descripción, que completará la del señor Esteban de lo acontecido— que, por la forma en que se han producido los acontecimientos, puede decirse que esta ley es la primera plasmación de lo que yo voy a llamar esta tarde en esta sesión el efecto Bermejo. Es decir, es la primera plasmación de que se hace realidad lo que nos temíamos, y de hecho anunciamos en su momento, y es que se nombraba a un ministro de Justicia que no venía a consumir consensos, sino más bien a destrozarlos.

Dejo dicho, aunque no se refiera exclusivamente a la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, que tomamos buena nota de la ruptura que se produce a partir del nombramiento del nuevo ministro de Justicia en las negociaciones que estaban en marcha para esta ley y para otras leyes y que, como es natural, no solo damos por canceladas las conversaciones en lo que se refiere a esta ley, en este estado de cosas, sino que damos por canceladas las conversaciones en lo que se refiere al resto de las leyes que estaban en negociación, muy fundamentalmente leyes del ámbito de la justicia, como las reformas procesales y la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Nos oponemos a lo que hoy se aprueba por motivos de forma y de fondo, por procedimiento y por contenido. Decía que contaría mis objeciones en materia de procedimiento para completar la versión del señor Esteban, que tengo por auténtica y que completo con otros datos, y la verdad es que lo hago en términos de denuncia, porque lo que ha pasado en el procedimiento de elaboración de esta ley tiene muy poca presentación; lo digo como son las cosas. Esta ley se aprobó en su proyecto inicial en el mes de agosto, se aprobó sin consulta previa absolutamente a nadie, sin hacer el más mínimo esfuerzo de negociación con nadie, sin que una ley de estas características viniese avalada por un mínimo acuerdo de base de todos, lo cual era especialmente llamativo no solo por la naturaleza de la propia ley, sino porque es conocido que en la pasada legislatura, y dentro de aquello que se llamó en su momento el Pacto de Estado para la modernización de la justicia, se incluyó un epígrafe que venía a mostrar la coincidencia de todos en la necesidad de reformar la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional. Fue un epígrafe del que nació la constitución de una comisión en el seno del Ministerio de Justicia con composición paritaria de miembros del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional, comisión que avanzó extraordinariamente sus trabajos, trabajos que, a su vez, no han sido tenidos en absoluto en cuenta para la elaboración de la presente ley. Así que, sin consenso dentro de los afectados y sin consenso de las fuerzas políticas, un mes de agosto se nos ponía encima de la mesa el proyecto de ley.

Ese proyecto de ley, y está en el expediente del texto, ha recibido informes demoledores en contrario por parte de los órganos informantes que fueron consultados por el Gobierno. Y, para que nadie pueda hacer comentario sobre esta cuestión, diré que basta la lectura del informe del señor fiscal general del Estado, que es absolutamente demoledor con el proyecto de ley, para que quede claro que hay argumentos técnicos de la mayor significación que deberían haberse tenido en cuenta. Se habla en esos informes, y en concreto en el de la fiscalía, de un proyecto técnicamente deficiente hasta en aspectos básicos de su redacción. Se dice que es llamativamente desigual porque acomete con gran intensidad reformas menores del gobierno interior del Tribunal, más que de reformas de fondo y se dice que, ante el panorama de los conflictos conocidos entre el Tribunal Supremo y el Tribunal Cons-

titucional, zanja por lo sano, declarando y asegurando la primacía indiscutible del Tribunal Constitucional. Sin hacer caso a los informes se hizo presentación del proyecto de ley en esta Cámara y, como se ha recordado, ha transcurrido más de un año en lo que se supone que sería un proceso de negociación.

La sensación que nosotros tenemos, señor presidente, es que no había desde el primer momento intención de pactar con el Partido Popular, sino, en todo caso, de utilizar al Partido Popular para, posteriormente, pactar esta ley con los socios del Gobierno. De hecho, el proceso culminó de forma ya abrupta en aquel momento en lo que para nosotros fue el trágala del informe de ponencia que rechazamos. Aquí tengo que hacer una inflexión porque, después de aprobarse el informe de ponencia contra el voto del Partido Popular, sí se planteó a este grupo un momento de negociación seria de esta ley. Tengo que decirlo con toda claridad. Tuve dos conversaciones con el portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, don Diego López Garrido, a instancias suyas, donde de verdad nos sentamos a chaqueta quitada para hacer una negociación seria sobre la posibilidad de llegar a acuerdos. Tengo que decir, se publicó y el origen de esas publicaciones no fue del Partido Popular, que esas negociaciones avanzaron positivamente y que estábamos, a mi juicio, en condiciones de llegar a acuerdos, al consenso que esta ley lógicamente requería. Solo puedo añadir para terminar y cerrar la parte de la historia que les puedo contar que esta negociación se ha roto de manera abrupta la pasada semana. Se ha roto con una llamada telefónica que el portavoz del Grupo Parlamentario Socialista me hace comunicándome que se ha despachado la ley con el nuevo ministro de Justicia, que se cancelan las conversaciones que veníamos manteniendo y, en consecuencia, se cancela la posibilidad del acuerdo y que se vuelve a los términos originarios de la ponencia, para someterlo de forma urgente a la convocatoria que hoy se ha celebrado. Esa es la historia que hemos vivido en el Partido Popular y por eso he dicho que estamos ante el primer resultado del efecto Bermejo.

En este preámbulo importante sobre las cuestiones de procedimiento, señor presidente, añadiría que, fruto de todo esto, nosotros llamaríamos y calificaríamos a esta ley hasta este minuto como la ley orgánica del Tribunal Constitucional del tripartito, si no fuese porque, además, el procedimiento no ha dejado de añadir sorpresas. Hay varias enmiendas transaccionales, algunas de las cuales —por decirlo con suavidad— cabría calificar de sorpresa. Ahora, voy a referirme específicamente a una cuya paternidad desconocíamos —ahora hemos descubierto que ha sido presentada por Izquierda Unida, y digo que lo desconocíamos porque no viene en el documento—, en la que se establece una modificación del artículo 16, que si se aprueba, nos permitirá llamar a esta ley no ya la ley del tripartito, que también, sino la ley Casas, porque es una enmienda que viene a determinar la continuidad en la Presidencia de la actual presidenta y,

eventualmente, sus futuros sucesores, si se dan determinadas circunstancias. Si esto se aprueba, estaremos ante la ley Casas y entenderemos mejor por qué algunas urgencias han llevado a la convocatoria en el día de hoy en los términos discutibles que decía el señor Esteban.

En cuanto al contenido, podría estar largo rato tratándolo porque este es un tema del máximo interés jurídico-constitucional. Aquí no tenemos tiempo para hacer disquisiciones, así que con la rapidez debida le señalaré cuáles son las objeciones principales de fondo para una reforma que, insisto, consideramos necesaria —estuvo en el Pacto de Estado para la reforma de la justicia, que llevó a la constitución de comisiones—, pero que, a nuestro juicio, se ha convertido en una pésima reforma, razón por la cual, ya en términos formales, le aclaro, señor presidente, que nosotros mantenemos todas nuestras enmiendas, de la número 49 a la número 84. En primer lugar, nos preocupa que la regulación que se hace del recurso de amparo, que es la finalidad principal de la ley, significa un retroceso de garantías en nuestro sistema de garantía y de defensa de los derechos fundamentales. Esto lo digo en una doble dimensión, no solo porque, en los términos en que finalmente se regula esta cuestión, la posibilidad de tramitar recursos de amparo queda a la discrecionalidad del Tribunal Constitucional, que además no necesita motivar las razones por las cuales admite o no admite los recursos de amparo; además, lo digo porque, en un momento en el que se reduce la posibilidad de presentar recursos de amparo —lo cual es razonable, habida cuenta de los problemas que tenemos en nuestro ordenamiento con esta cuestión—, no se acometen las reformas complementarias para evitar la merma en la garantía de los derechos fundamentales. Quiero recordar, por ejemplo, cómo en los textos de los que nace este proyecto de ley, que eran propuestas del propio Tribunal Constitucional, se incluían cautelas que han sido eliminadas por el camino. Por ejemplo, se incluía la cautela de que el contenido de la demanda no hubiera recibido ya una respuesta de fondo en la jurisdicción ordinaria; qué menos que una cautela de esa naturaleza. Esas cautelas han desaparecido. Sobre todo quiero hacer referencia a algo que, en las negociaciones con el Grupo Parlamentario Socialista, estaba en la voluntad de la mayoría ser aceptado, porque tiene toda la lógica del mundo, pero que finalmente también se queda en el limbo, y es un compromiso para desarrollar el amparo judicial exigido por el artículo 53.2 de nuestra Constitución. Nosotros presentamos una enmienda, que ahora someteremos a votación, con una nueva disposición final segunda, que comprometía al Gobierno, en un plazo razonable, a remitir a las Cortes un proyecto de ley en el que se desarrolle para todos los órdenes jurisdiccionales el amparo judicial previsto en el artículo 53.2 de la Constitución, fijando la función que corresponde al Tribunal Supremo en dicho amparo y armonizando el amparo judicial con el recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. Dicho en otras palabras, nosotros consideramos que el recurso al incidente de

nulidad que se incluye en la ley es un puro recurso provisional, una pura solución provisional, hasta tanto se desarrolle definitivamente el amparo judicial ordinario previsto en dicho artículo, y consideramos que esa transitoriedad debía ser rápidamente superada, a cuyo efecto una comisión de expertos debería —insisto, en un plazo razonable— proponer al Gobierno y el Gobierno a la Cámara que de verdad no se produzca el vacío en la garantía de los derechos fundamentales que en este momento va a producirse con la aprobación de la ley. Todo ello teniendo en cuenta, además, que con la fórmula del incidente de nulidad se desapodera al Tribunal Supremo, en nombre supongo que de otra vertiente más del proceso descentralizador que vivimos en esta era, lo cual nos puede llevar al final, señor presidente, a diecisiete sistemas diferentes de protección de los derechos fundamentales en nuestro ordenamiento.

En segundo lugar, nos preocupa, y mucho, la merma de garantías en el propio procedimiento de amparo dentro del Tribunal Constitucional, que ha sido especialmente denunciada por el informe del fiscal general del Estado. A ese efecto, tengo que recordar con toda brevedad cosas como las siguientes: el reconocimiento de la capacidad decisoria de las secciones, que es incompatible con la exigencia de la determinación de relevancia constitucional para la admisión o inadmisión del amparo; el hecho de que el actual turno de oficio no asegura la especialización en derecho constitucional, lo cual, unido a un plazo breve para argumentar la trascendencia constitucional, puede generar una seria indefensión de cara a los recurrentes; la contaminación del que resuelve el fondo habiendo tomado posición sobre la relevancia constitucional del asunto en el trámite de admisión; y lo que dentro de todo probablemente es lo más grave, la innecesaria de que el Tribunal Constitucional motive suficientemente las razones por las cuales acepta o no, admite o no un amparo, sobre la base de la consideración de si ese amparo tiene o no relevancia constitucional. Estoy hablando del artículo 50, en sus párrafos 2 y 3; estoy hablando de la inexigencia de auto y su sustitución por providencias de inadmisión; y estoy hablando de algo que nos va a situar ante una posición digamos pintoresca, y es que esa providencia es recurrible —lo dice la ley—, puede recurrirlo el ministerio fiscal, que tendrá que recurrir sin conocer los motivos por los cuales el Tribunal Constitucional ha tomado la decisión de admitir o inadmitir. No es razonable, señor presidente. Además, tengo que añadir que todas estas mermas de garantías en el propio procedimiento de amparo incluso han sido consideradas como inútiles, en la medida en que algunos especialistas que de esto saben, por ejemplo, un ex presidente del Tribunal Constitucional, don Pedro Cruz Villalón, ha venido a decir que incluso tal y como queda la nueva regulación del amparo, a pesar de todas estas mermas y de todas estas faltas de garantías, el nuevo recurso de amparo va a quedarse con una regulación insuficiente y no va a cumplir su función. De hecho, el propio Cruz Villalón,

viendo que una reforma para la objetivación del amparo ya se hizo en el año 1988 y que no ha tenido la más mínima funcionalidad, precisamente por los criterios que han seguido los magistrados del Tribunal Constitucional, se pregunta —y yo con él— si ahora, a diferencia de en 1988, es que el Tribunal Constitucional está dispuesto realmente a quedarse con doce o trece recursos de amparo al año, allí donde tiene 7.000 en el momento presente.

Hay una tercera consideración, a mi juicio especialmente preocupante, en relación con esta reforma. Lo diré en términos muy directos. En origen, esta reforma nació por dos justificaciones. Por una parte, para reducir el número de recursos de amparo, que es absolutamente inasumible para el Tribunal Constitucional, pero, por otra, para resolver los sucesivos, repetidos y graves puntos de fricción que se han planteado entre el Tribunal Constitucional y el Tribunal Supremo. Tengo que decir que esta reforma sencillamente omite la existencia de este segundo problema, no entra en lo que, con los italianos, llamaríamos la guerra de las Cortes y se limita sencillamente a reforzar la posición, diríamos que los privilegios, del Tribunal Constitucional. Lo hacía de hecho en términos muy dramáticos, porque, como usted recordará muy bien, en el texto originario había incluido, aparte de los que ahora citaré, un artículo, el 22, que sencillamente era inconstitucional en la idea en que venía a reconocer la irresponsabilidad jurídica absoluta de los magistrados del Tribunal Constitucional, por sus opiniones y por sus votos. Afortunadamente, eso se ha eliminado, pero permanece la autoprotección que se concede como capacidad al Tribunal Constitucional en artículos como el 4, el 10, el 56, el 90, el 80, sobre la recusación, o la disposición transitoria primera. El Tribunal Constitucional delimita su ámbito y tiene medidas, incluida la nulidad, para protegerse frente a cualquiera. Es una última instancia sin recurso que no puede ser enjuiciada por nadie, lo que incide a su vez indirectamente, aunque ahora no esté el artículo 22, en el propio estatus de los magistrados. Yo recuerdo que cuando este proceso empezó en la pasada legislatura los dos predichos que se establecieron como punto de partida para encontrar un acuerdo razonable en la relación entre Tribunal Constitucional y Tribunal Supremo eran el del equilibrio y el del consenso. Se ha prescindido del equilibrio y se ha prescindido del consenso.

Añado, en cuarto lugar, que este texto recoge, además de regular lo que acabamos de discutir, inquietudes digamos, entre comillas, corporativas antiguas de la institución. Hay una larga lista de asuntos que están en esta ley que realmente no responden a lo que se supone que es la gravedad del núcleo central de los asuntos a regular. Yo podría hacer aquí una larga descripción de la autonomía presupuestaria, autonomía de personal, incompatibilidades, excedencias, abogados que intervienen ante el tribunal, tramitación de los expedientes, plazos en los conflictos de competencias, multas, estatus de los funcionarios, papel de los secretarios, etcétera,

pero me voy a centrar exclusivamente en dos menciones sobre las que con toda claridad nos hemos opuesto en nuestras enmiendas, absolutamente de contrario por parte del Grupo Popular. La primera se refiere al régimen especial que ahora se establece sobre los letrados del Tribunal, que liquida el letrado por concurso-oposición y consagra el letrado de adscripción temporal, es decir, al letrado de confianza de los magistrados, como regla. No nos parece que sea la mejor fórmula para el funcionamiento de una institución como el Tribunal Constitucional, qué quieren que les diga. Y luego está toda la larga serie de preceptos, que volveré a llamar internamente descentralizadores, que hablan de sucesivas provisiones de acomodación del trabajo interno por la vía de delegar de arriba abajo, de delegar del Pleno a las salas o de delegar de las salas a las secciones. Aquí entran los artículos 6, 8, 10, 48 y 52. Por cierto, señor presidente, déjeme que diga que en parte este sistema de delegaciones internas de competencia de arriba abajo se había matizado en el informe de la ponencia con algunas de las reformas y nos encontramos ahora con otra enmienda —no sé si es una enmienda transaccional porque no tiene calificación, sino que es una especie de modificación del informe de la ponencia— cuyo contenido me gustaría que quedase claro. Porque, dicho en los estrictos términos en los que figura, lo único que hace es suprimir un párrafo del texto del informe de la ponencia, el punto 6, en el que se dice no sé qué cosa sobre una serie de preceptos que quedan eliminados. Luego, al quedar eliminados esos preceptos, en el texto del informe de la ponencia ya no figuran. Si nos limitásemos a dar cumplimiento estricto a lo que dice el voto particular o lo que sea, se eliminaría el punto 6, pero no estaríamos incluyendo los artículos que quedaban excluidos por dicho punto y entiendo que no estamos ante ese propósito, sino más bien ante el propósito de recuperar los artículos que en parte habían mejorado y que ahora vuelven a ser rescatados para volver a empeorar en los términos originarios el texto de la ley. Dicho en otras palabras, hasta el informe de la ponencia ha sido corregido para volver al texto originario por parte del grupo mayoritario.

Termino con dos consideraciones añadidas, especialmente importantes para el Grupo Popular. Como ustedes saben muy bien, señorías, el Grupo Popular propuso una reforma añadida a las que se incluían en el texto originario del proyecto, que era la reincorporación del recurso previo de inconstitucionalidad, no en los términos en los que originariamente en los años ochenta se incluyó en la ley, sino dirigida directamente al recurso previo de inconstitucionalidad sobre estatutos de autonomía. Razonábamos hace un año, cuando propusimos esto, señor presidente, que resultaba evidente que no debe entrar en vigor y producir efectos una reforma estatutaria que vulnere la Constitución, especialmente si se tiene en cuenta que puede tratarse de una sustitución completa de un estatuto que además contenga modificaciones constitucionales profundas, como ocurre —decíamos

entonces— con algunas reformas estatutarias actualmente en tramitación en las Cortes Generales. Pues bien, los temores de aquel momento respecto a lo que estaba en tramitación acabaron consumándose y hoy más que nunca se pone de relieve lo acertado que era que hubiésemos previsto el recurso previo de inconstitucionalidad para evitar situaciones que no hacen más que dificultar el trabajo del Tribunal Constitucional, porque, como también razonábamos entonces y hoy vuelvo a mantener, la importancia de un pronunciamiento previo del Tribunal Constitucional se multiplica en aquellos casos en que la aprobación de un texto estatutario requiere un referéndum en la propia comunidad autónoma, porque a la dificultad que tiene ordinariamente el Alto Tribunal para pronunciarse sobre asuntos tan relevantes y tan delicados política y jurídicamente se añade la de hacerlo habiéndose expresado la voluntad de los ciudadanos de un concreto territorio, pero no la de todos los ciudadanos españoles. Esa es la gran dificultad en la que se ha situado, por ejemplo, al Tribunal Constitucional por voluntad de la mayoría en relación con el Estatuto de Autonomía de Cataluña.

Y la última cuestión tiene que ver con algo que dentro del conjunto de maldades que incluía el texto originario no venía y que es una maldad añadida nacida del informe de la ponencia, la incorporación a la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional de lo que creo recordar que ya figuró en el artículo 187 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, aquello que ahora recordaba el señor Jané, la forma de nombrar a los magistrados del Tribunal Constitucional concretamente en el Senado, de la mano de un nuevo artículo 16. Solo diré que estamos ante una vieja pretensión nacionalista hoy satisfecha —ya lo dijimos cuando se debatió el Estatuto de Autonomía de Cataluña— y que, como tantas, se confirmó entonces y viene a confirmarse ahora, que es una pretensión que a nuestro juicio desnaturaliza la naturaleza de un órgano constitucional del Estado, que afecta a los procedimientos constitucionales previstos para el funcionamiento tanto del Poder Legislativo como del Tribunal Constitucional, que en definitiva genera y responde a un nuevo modelo de Estado y que en consecuencia es algo que en modo alguno puede hacerse ni en un Estatuto de Autonomía ni en una ley, aunque sea de rango orgánico como la que ahora estamos debatiendo. Y en esto vuelvo a citar, señor presidente, para terminar, al ex presidente del Tribunal Constitucional, al señor Cruz Villalón, que escribía y muy bien que, si se quiere hacer esto y se quiere mantener este criterio, lo que procede es sencillamente una reforma de la Constitución. Entiendo que aquí no estamos haciendo una reforma de la Constitución o por lo menos una reforma por el procedimiento debido de la Constitución, con lo cual estamos ante un precepto a nuestro juicio inconstitucional, que viene a subvertir presiones fundamentales sobre la composición del Tribunal previstas en la Constitución.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de sus enmiendas, que son dos, que quedan vivas, más lo que entiendo que es un voto particular presentado y una enmienda, tiene la palabra el Grupo Socialista. Creo que querían distribuir su tiempo. Primero, don Ramón Jáuregui.

El señor **JÁUREGUI ATONDO**: Efectivamente, nuestro grupo desea hacer una doble intervención, porque tenemos la obligación política de responder a todos los grupos que han expresado sus puntos de vista, y merecen una respuesta por parte del Grupo Parlamentario Socialista, que es quien ha conducido los trabajos para que esta ley pueda prosperar. Quiero empezar por reivindicar la urgencia de la ley y situar esta reforma en su auténtico contexto. Fue ya nuestro recordado Tomás y Valiente, a principios de los 90, quien señaló al Poder Legislativo la necesidad de abordar una reforma de la ley que regulaba su trabajo, precisamente porque se estaba produciendo un colapso imposible de resolver. No hace mucho tiempo, doña María Emilia Casas, la presidenta actual, calificó la reforma del Tribunal como absolutamente necesaria y extraordinariamente urgente.

Se han dado unas cifras por algunos compañeros que han intervenido con anterioridad, pero yo les voy a dar las auténticas. En 1981 se recibieron en el Tribunal 386 recursos. En 2004, 7.951. En 2005, 9.700. Aproximadamente un crecimiento anual del 25 por ciento. Pero en el primer trimestre de 2006 el crecimiento fue del 64 por ciento. Se habían recibido 3.700 recursos solo en el primer trimestre, muchos de ellos en relación con la inmigración, con la extranjería, con la reivindicación de la libertad personal del artículo 17 o con la tutela judicial en relación con el fenómeno migratorio. Digo esto porque convendría que todos los ciudadanos supieran que cuando el Gobierno, en gran parte a instancias del Tribunal, presentó un proyecto de ley hace ya año y medio, el Tribunal Constitucional tenía en ese momento 12.000 recursos de amparo pendientes de resolver, y siguen estando pendientes de resolver, que prácticamente darían para que el Tribunal Constitucional solo se dedicara a eso durante los próximos diez años. Este fue el propósito fundamental, aunque una vez que se abordó una reforma de esta naturaleza, se tuvieron que incorporar, como pasa con estas leyes, determinadas propuestas de reforma que venían arrastrándose de años anteriores, y que trataban de perfeccionar este instrumento fundamental de nuestro sistema constitucional.

Quiero dejar claro desde el principio que nosotros hemos recogido este proyecto de ley, y, en base a las enmiendas que habían presentado todos los grupos, hemos buscado un consenso. Se ha dicho por parte del señor Astarloa y por parte del señor Esteban que la negociación de esta ley ha sido —vamos a llamarle así— rara. Creo que tienen razón. Incluso si quieren que haga un reconocimiento de errores, con toda sinceridad lo hago. ¿Saben por qué? Porque el Grupo Parlamentario

Socialista ha querido un acuerdo con todos los grupos. Si algo ha movido al Grupo Parlamentario Socialista en esta larga, compleja y, si quieren, rara negociación ha sido buscar el acuerdo con todos. Y permítame, señor Astarloa, que le diga, también con la misma sinceridad, que no me parecen justos sus juicios de intenciones respecto a que hayamos querido —era su opinión— intentar utilizarles a ustedes como coartada. De verdad que no. Usted y yo tenemos una larga trayectoria de conversaciones en relación con esta ley. Es evidente que no he sido el único interlocutor que usted ha tenido, y me remito a lo que mis responsables de grupo hayan hecho a este respecto. Pero le aseguro que el Grupo Parlamentario Socialista ha querido contar siempre con el apoyo del Partido Popular. Pero —y en esto también quiero ser muy contundente— las posiciones que teníamos que conciliar resultaban extraordinariamente difíciles porque todos los grupos, legítimamente, han incorporado un buen número de enmiendas que, por cierto, nada tenían que ver con el objetivo esencial de la ley, que era, como he dicho antes, agilizar el amparo, de lo que luego hablará más concretamente mi compañera Meritxell Batet, a la hora de responder a las diferencias que todavía sostenemos en algunos de esos aspectos.

Yo no cuestiono que ustedes presentaran, por ejemplo, una enmienda de enorme calado político, como es la reincorporación al sistema constitucional español del recurso previo. Tienen todo su derecho. Pero me reconocerán que su conciliación con el conjunto del arco parlamentario español en el año 2006 resulta harto difícil, por no decir imposible. Lo mismo que hemos escuchado aquí a muchos grupos parlamentarios que con toda legitimidad han pretendido resolver viejas cuestiones que venían defendiendo en relación con el Tribunal Constitucional. El señor Jané, el señor Cerdà, el señor Esteban, el propio señor Llamazares y los demás compañeros de la comisión han señalado la necesidad de resolver el conflicto negativo de competencias, la suspensión de los actos recurridos por parte del Gobierno central, las normas forales, un buen número de cuestiones que estaban ahí rondando en los programas políticos de cada grupo, y que se han aprovechado para incorporarse como enmiendas, y cuya conciliación —reconózcanmelo, señorías— ha resultado imposible. Lo vuelvo a repetir: ¿hemos cometido fallos? Si alguien los ha cometido ha sido este diputado que les habla, que como portavoz de este grupo ha pretendido, de principio a fin, hasta hoy mismo, y desde luego hasta el día del Pleno del Congreso, buscar un consenso con todos. Pero, al final, señorías, teníamos que decidir.

En cuanto a las prisas que han señalado, al margen de las formalidades concretas de la convocatoria, responden en gran parte a que el Gobierno ha tomado una decisión política. Señor Astarloa, no le atribuya al ministro de Justicia ni tan malas intenciones ni tantos poderes, porque no los tiene. **(El señor Astarloa Huarte-Mendicoa: A las pruebas me remito.)** No señale efectos raros en relación con esta ley, porque probable-

mente se equivocará. El Gobierno ha tomado una decisión, que es sacar la ley adelante, porque el Tribunal se ahoga. No puede más, y no quiero hacer este tipo de referencias solo en cuanto a partes del Tribunal; se ahoga todo el Tribunal, los doce magistrados, su presidenta, su vicepresidente, etcétera.

Dicho esto, como telón de fondo de la posición del Grupo Parlamentario Socialista que, repito, es la que ha buscado el consenso, por cierto lo ha encontrado en muchas cosas. Después mi compañera explicará cómo toda la negociación del recurso de amparo la hemos consensuado con todos los grupos, en conversaciones muy enriquecedoras con el señor Astarloa y otros muchos compañeros de la ponencia, a propósito de si la manera de aligerar el recurso de amparo privaba de garantías constitucionales a los ciudadanos, cuestión bien importante que responde a conflictos doctrinales de hondísimo fondo en todas las teorías constitucionales de todos los países occidentales. Quiero recordar que gran parte del acuerdo en materia de amparo, por ejemplo, cuando se traslada —y luego lo explicará mi compañera— de la sala a la sección la resolución de muchas actuaciones se hace a propósito de un texto que hemos consensuado con el Grupo Parlamentario Popular, y es el que dice que solo podrá hacerse cuando se trate de aplicar doctrina ya establecida por el propio Tribunal, por ejemplo. Y como esta, otras muchas cosas que hemos recogido en ese marco, por cierto, eliminando muchos artículos que no nos han parecido bien. Ha dicho el señor Astarloa que el artículo 22 era inconstitucional. Tiene razón, y lo hemos retirado entero, porque pretendía una especie de inmunidad de los magistrados del Tribunal Constitucional, y nuestro grupo ha considerado que estaba cargada de razón la enmienda del Partido Popular así como la del Grupo de Convergencia. Y como esa, muchas más cosas. Por eso, señorías, nuestro grupo ha consensuado lo que nos parece la parte más esencial de la ley y la hemos traído aquí para su aprobación.

Voy a explicar, a continuación, cuál es nuestra opinión sobre muchas de estas posiciones políticas que han venido en las enmiendas de los diferentes grupos. Recurso previo. Señor Astarloa —lo hemos hablado personalmente muchas veces—, no consideramos adecuado reincorporar a nuestro sistema constitucional la pretensión —que sí que lo fue antes del año 1985— de introducir un recurso previo concretamente a los estatutos de autonomía. Voy a exponer las razones por las que nos hemos opuesto a esto. Primero, porque por cierto el propio Tribunal Constitucional, en sentencia de mayo del año 1985, a propósito de la ley que eliminaba este recurso, reconoció la conveniencia de eliminar esta dificultad de una parte, de la minoría de las Cámaras, y esta facultad, que casi podía extralimitarse respecto de las funciones que el Tribunal Constitucional tiene en nuestro modelo constitucional, para enjuiciar y determinar, casi en una especie de función legislativa en positivo del Tribunal Constitucional, sobre las leyes que no tenían acabada su tramitación.

Nosotros hemos recogido esa doctrina, aquella exposición de motivos que había en aquella ley del año 1985, y hemos considerado, primero, que la experiencia de lo que había ocurrido en casos anteriores, es decir, hasta el año 1985, era una experiencia que no debíamos olvidar, porque, efectivamente, las minorías parlamentarias acabaron bloqueando el iter legislativo de las leyes mediante la utilización de este recurso previo al Tribunal Constitucional; no nos parece bueno, incluso en este contexto que vivimos, judicializar en caliente —valga la expresión— las leyes que proceden del Legislativo; no corresponde a nuestro modelo constitucional, típico del modelo alemán, español o italiano, que atribuye al Tribunal Constitucional funciones más de legislador negativo, porque obliga a depurar los textos legales en función de lo que no es constitucional, pero no le permite una intervención tan frecuente en el proceso legislativo como para acabar configurando, casi como una tercera cámara, una función legislativa. Y por último —y termino en cuanto a este aspecto—, no nos parecía justo, señor Astarloa, que incorporáramos el recurso previo, en plena tramitación de reformas estatutarias, cuando ya se habían producido y aprobado algunas; no nos parecía justo que ahora se aplicase a otras. Si ahora nos pusiéramos —a efectos meramente dialécticos— a incorporar su enmienda, yo pregunto, ¿qué pasa, ya que la Comunidad valenciana, la Comunidad catalana, la andaluza, la de Baleares y la de Aragón han tramitado en esta Cámara sus estatutos sin recurso previo, si el estatuto de Canarias, que viene ahora, se tramita con recurso previo? Alguien puede recurrirlo ante el Tribunal antes de que se apruebe formalmente esa ley. Creo que esta argumentación es suficiente para que ustedes entiendan que nuestra posición no podía ser estimar esa demanda.

Lamento que no esté Aitor Esteban, y quizá deba dejar para un poco más tarde esta argumentación, si es que vuelve por aquí...

El señor **PRESIDENTE**: Más tarde no va a poder, señor Jáuregui, porque va a tener que ir terminando, tiene que repartir el tiempo.

El señor **JÁUREGUI ATONDO**: Muy brevemente, sobre la suspensión de las resoluciones, hay varios grupos que pretenden que el Gobierno renuncie o que no tenga esta facultad de poder suspender cuando recurre resoluciones de las comunidades autónomas que han presentado varios grupos nacionalistas, debo decir que es una previsión constitucional, y en nuestra opinión es una previsión absolutamente literal, y no puede interpretarse como que el Gobierno no tiene esa facultad. Quiero recordar que no es una facultad ilimitada, puesto que en un plazo de cinco meses el Tribunal debe ratificar o no la suspensión; creo que no es arbitraria, porque lo establece la Constitución justamente para el Gobierno del Estado, en gran parte no porque establezca una jerarquía de superioridad entre el Gobierno y las comunidades, sino porque reconoce que el Gobierno del Estado tiene

una —vamos a llamarlo así— competencia superior en la defensa del interés general, que las comunidades autónomas, como partes del conjunto, no tienen. Es esta razón la que explica nuestra oposición a esa enmienda que ustedes nos presentan.

También tenemos que responder negativamente a la pretensión de que se regule el conflicto negativo de competencias. Nosotros creemos que en gran parte la previsión de que sea el Gobierno del Estado el que pueda requerir a una comunidad autónoma para que actúe, en el ejercicio de una competencia, a petición de interés ciudadano, lo es porque, insisto, es el que tiene la función del interés general. Y respecto a la posibilidad de que reguláramos un conflicto de intervención del Tribunal cuando hay un desacuerdo en la aplicación estatutaria de una competencia que se atribuye a la comunidad y que no se ejecuta, ya lo ha dicho el propio Tribunal; lo lamento, pero hay una jurisprudencia muy clara que establece que el Tribunal no puede entrar en la concreción; el Tribunal puede decir quién es competente en un conflicto, pero no puede establecer lo que llamaríamos la materialidad del conflicto a la hora de determinar con qué traspaso, con qué servicios, con qué costes. No puede concretar eso, que es fruto del acuerdo político; para eso están las comisiones mixtas. No podemos regular ese procedimiento. Lo lamento.

Quiero decir que hemos visto razonable la enmienda que ha presentado el Grupo de Izquierda Unida, a propósito del artículo 16. Nos parece que hay una razón de fondo muy importante, y es la conveniencia de que los miembros que eligen al presidente del Tribunal sean los que van a ser presididos por él, no quienes van a ser cesados al poco tiempo. Esta es la razón fundamental de que se invoque esta conveniencia de que el presidente del Tribunal sea elegido en cuanto se haya producido la renovación del mismo, porque justamente como consecuencia de eso garantizamos que son los doce miembros del Tribunal que van a elegir su presidente, y a quienes va a presidir, los que le eligen y no quienes van a ser cesados al cabo de muy poquitos días o de unos pocos meses.

No compartimos, sin embargo, la conveniencia, señor Llamazares, de incorporar la enmienda transaccional sobre la recusación. Primero, es una regulación —copiada del sistema alemán, es verdad— discutible, demasiado importante como para que la resolvamos en una transaccional de esta manera y, sobre todo, demasiado caliente —valga la expresión—, demasiado cercana a una determinada conflictividad como para que aquí, en esta casa y en este momento, tengamos que hacer una regulación tan de fondo. Esto explica, señorías, lo que el Grupo Socialista viene manteniendo durante todo este período: lo que no es fundamental, lo que es colateral a la reforma, vamos a dejarlo para otro momento. Y eso explica también, en parte, el problema que tenemos con las disposiciones forales de los territorios históricos. Yo sé que hay un problema con estas normas, lo conozco muy bien; sé que sobre esta materia

hay un acuerdo bastante importante en el País Vasco, inclusive me consta que el Partido Popular, que gobierna la Diputación Foral de Álava, tiene una posición favorable a la solución de este problema que tenemos. Pero también quiero decir, señorías, que la ley, y sobre todo la Constitución, nos establecen un principio muy claro, y es que en el artículo 161 de la Constitución sólo se permite recurrir al Tribunal las leyes, y esto no son leyes; y no las podemos convertir en leyes solo por la búsqueda de un procedimiento, digamos, paraconstitucional. No es tan fácil, entre otras razones, porque esa modificación implicaría reformas muy complicadas en el derecho comunitario y en la propia Ley Orgánica del Poder Judicial, ya que no hay que olvidar que estamos abstrayendo a los tribunales superiores la competencia en una materia que desde el punto de vista jurisdiccional, tienen perfectamente asignada. Creo que es verdad que hay un problema, pero también creo que hay una solución bien fácil: que esas normas de las Juntas Generales se conviertan en leyes en el Parlamento vasco. Es muy sencillo. Las normas forales de las Juntas Generales se pueden convertir en leyes, además por el procedimiento de lectura única, y automáticamente quedan blindadas ante el Tribunal Constitucional. Comprendo que a veces esto toca una determinada concepción de la organización territorial del País Vasco, pero solución haberla hayla. No obstante, quiero dejar abierta la disposición de mi grupo a resolver un problema que reconocemos.

Termino, señor presidente —antes de que mi compañera continúe—, refiriéndome a unas afirmaciones que se han hecho a propósito de la única enmienda de carácter —vamos a llamarlo así— colateral que se ha consensuado, en relación con el nombramiento de los magistrados del Tribunal Constitucional. Señorías, lo que hemos hecho al establecer el procedimiento de que los parlamentos autonómicos puedan presentar candidatos al Senado, para que en el Reglamento de esta Cámara se determine el nombramiento de los cuatro magistrados que corresponden a la Cámara Alta, es, en mi opinión, congruente con la naturaleza del Tribunal Constitucional, congruente con el modelo autonómico, congruente con el papel constitucional del Senado, y congruente con los estatutos de autonomía aprobados —por cierto, con dos—, pero quiero recordar aquí que al establecer en esta ley un procedimiento aplicable a todas las comunidades autónomas, las hemos igualado en ese derecho, porque son todas ellas, las diecisiete, las que podrán presentar sus propuestas. Quiero terminar diciendo que esto, en mi opinión, es una manera de reforzar el propio modelo autonómico español; no cambia el modelo de Estado y, desde luego, ni fractura ni confederaliza nuestro tribunal ni mucho menos nuestro país. Es sencillamente la consecuencia más lógica de un modelo autonómico que quiere creer que las autonomías también son Estado.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra la señora Batet.

La señora **BATET LAMAÑA**: Señor presidente, me va a permitir que haga una intervención complementaria a la del señor Jáuregui, y una intervención que, de hecho, a cualquier legislador le gustaría hacer frente a este proyecto de ley, ya que es una reforma necesaria, desde todos los puntos de vista, como se ha dicho por otros ponentes que me han antecedido en el uso de la palabra; y yo diría más: es una reforma imprescindible, y sobre todo positiva para el órgano constitucional que se regula y, en consecuencia, para la democracia española y para los ciudadanos de este país.

Quiero empezar agradeciendo a todos los grupos parlamentarios el esfuerzo de aproximación al texto del proyecto y a la concienciación de la necesidad de reformar el amparo frente al Alto Tribunal, que en algunos casos ha implicado la renuncia de algunas de las enmiendas que se habían presentado en esta materia. Puedo decir con sinceridad que el proyecto de ley que se debate hoy es sustancialmente mejor ahora que el que entró en la Cámara presentado por el Gobierno, y eso es gracias, evidentemente, a las aportaciones de todos los grupos.

El objetivo principal que se plantea con el proyecto de reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional es conseguir que el recurso de amparo frente al Tribunal Constitucional sea verdaderamente un recurso de excepcionalidad, tal como fue diseñado, es decir, un recurso extraordinario, y no una instancia más a la que recurrir, ofreciendo en consecuencia una auténtica protección y garantía de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

La protección de los derechos fundamentales que deben recibir los ciudadanos está garantizada a través del recurso de amparo ordinario frente a jueces y tribunales, como pone de manifiesto el artículo 53.2 de la Constitución, y todas las jurisdicciones tienen previsto el amparo ordinario, señor Astarloa, porque me ha parecido deducir de su intervención que algunas de esas jurisdicciones no tenían el recurso de amparo ordinario, pero sí lo tienen. Así, la defensa de los derechos fundamentales por parte del Tribunal Constitucional tiene que ser siempre, necesariamente, como establece el artículo 53.2 de la Constitución —reitero—, subsidiario. Para que el tribunal pueda ejercer esta función de protección auténtica y eficaz de los derechos fundamentales de los ciudadanos, necesariamente los casos que lleguen a él deben ser acotados. Así es como, en definitiva, mejoramos la calidad de la democracia.

La realidad que vive en estos momentos el tribunal, y desde hace ya demasiado tiempo, es de auténtico colapso. A ello se ha referido el señor Jáuregui y, por lo tanto, no voy a reiterar más con datos estadísticos la situación actual del tribunal. En ese sentido la reforma que se propone consiste en los siguientes puntos. En primer lugar, la exigencia de una especial trascendencia constitucional en la resolución de fondo de la demanda de amparo, a falta de la cual deberá inadmitirse el recurso. En segundo lugar, se establece como novedad

que el recurso de amparo debe ser objeto de una decisión de admisión a trámite. Por cierto, en la actual ley orgánica se habla ya de providencia y no de automotivado, señor Astarloa. Este no es precisamente uno de los aspectos que este proyecto de ley cambia. En tercer lugar, los recursos de amparo pueden ser resueltos por las secciones del tribunal, cuando así lo acuerden sus salas, y siempre que para su resolución sea aplicable doctrina consolidada del Tribunal Constitucional. Aquí debo destacar que este importante matiz, que da mayor seguridad en la coherencia y uniformidad de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, es debido a una enmienda del Grupo Popular. En este mismo sentido presentamos hoy a esta Comisión otra transacción a la enmienda número 51 del Grupo Popular, que afecta al artículo 8, así como tres votos particulares referidos a los artículos 48, 53 y 54 del proyecto de ley, que en absoluto pretenden modificar o enmendar el informe de la ponencia, sino todo lo contrario; si se fija, verá que en la enmienda transaccional que presentamos al artículo 8 se dice: Podrá corresponder también a las secciones el conocimiento y resolución de aquellos asuntos de amparo que la sala correspondiente les defiera, en los términos previstos en esta ley, y eso hace referencia al artículo 52.2, que es donde se añade precisamente este matiz: siempre que sea aplicable una doctrina. Por tanto, la pretensión es dar una coherencia global a todo el articulado del proyecto de ley, pero en absoluto enmendar el informe, ya que precisamente la aportación del Grupo Popular en ese sentido nos pareció absolutamente positiva para la reforma que tenemos hoy entre manos. El cuarto punto que afecta a la modificación del recurso de amparo es la previsión de irretroactividad del traspaso de los recursos ya presentados de las salas a las secciones, así como la contemplación de que la providencia de inadmisión de los recursos de amparo, cuya demanda ya se haya interpuesto, se limite a expresar el supuesto en el que se encuentra el recurso.

Por otro lado, el proyecto de ley nos propone una reforma del artículo 4 y sus concordancias para delimitar y fortalecer el papel institucional del Tribunal Constitucional. La nueva regulación de los artículos 4, 10.1, 22.2 y 92. 2 del proyecto de ley pretendía reforzar la posición institucional del Tribunal Constitucional, preservando su condición de jurisdicción única en todo el territorio español, y su competencia exclusiva en todas aquellas materias que le vienen fijadas por la Constitución en su artículo 161. Sin embargo, quiero destacar que esta mejora legislativa sobre todo pretende evitar que el Tribunal Constitucional y el Tribunal Supremo sufran la conflictividad jurisdiccional que en reiteradas ocasiones han vivido, y que no hace más que ir en detrimento de ambos órganos. El Partido Popular manifestó su disconformidad con las modificaciones que se proponían en esta materia, aunque compartía que los conflictos entre órganos jurisdiccionales que durante estos años se han producido en nuestro país debían ser resueltos. El Grupo Socialista, con ánimo de llegar a un acuerdo, ha presen-

tado una nueva redacción del artículo 4, con la finalidad de dar más garantías a los órganos a los que se les requiera de inhibición por parte del tribunal, y renunciar a la reforma del artículo 22 que incluía un sistema de inmunidad e inviolabilidad de los magistrados, que tenía problemas de constitucionalidad.

El acercamiento por parte del Grupo Socialista, por tanto, y el intento de buscar fórmulas que fueran admisibles por todos los grupos creo que es indiscutible. Usted también ha hecho referencia al artículo 80 del proyecto de ley orgánica, y tengo que puntualizar que dicho artículo no está incluido en la ponencia, y por tanto no está incluido en esta reforma que estamos viendo. Desde nuestro punto de vista, con esto también se actúa de acuerdo con los informes del ministerio fiscal y del Consejo General del Poder Judicial, ya que quedan limadas las principales objeciones del Consejo General del Poder Judicial eliminando tres puntos de los cuatros señalados en su informe. El Grupo Socialista cree que una de las principales obligaciones que debe tener el Poder Legislativo es la de aportar soluciones a aquellos problemas que previamente se han detectado, máxime cuando se trata de eliminar la conflictividad y la confrontación entre instituciones constitucionales, pilar básico de nuestra democracia.

Finalmente querría hacer referencia a una enmienda al artículo 16, a la que también ha hecho alusión el señor Jáuregui, transada con *Convergència i Unió*, Partido Nacionalista Vasco y *Esquerra Republicana de Catalunya*, que consta ya en el informe de la ponencia, y en la que se prevé, efectivamente, la participación de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas en la elección de los magistrados elegidos por el Senado. Al respecto quiero señalar cuatro puntos fundamentales. En primer lugar, el Senado es quien elige los cuatro magistrados que tienen que ir al Tribunal Constitucional; por tanto, se cumple escrupulosamente con la constitucionalidad marcada en el artículo 159.1 de la Constitución. En segundo lugar, la propuesta encaja con la lógica del sistema autonómico y de un Estado compuesto, como es España. Descentralización significa reparto del poder a favor del autogobierno de las partes, pero también participación de las partes en las instituciones comunes. En tanto que el tribunal dirime conflictos entre Estado y comunidades autónomas, parece lógico que estas participen, aunque sea de forma indirecta, en la designación de parte de sus miembros. En tercer lugar, este artículo 16 da coherencia al sistema constitucional, ya que se consagra al Senado como una Cámara de representación territorial, cosa que dice explícitamente la Constitución española en su artículo 69.1. Mientras no se aborde su reforma hay que ir adaptando las leyes a la realidad autonómica del Estado. En cuarto lugar, se da cumplimiento al artículo 224 del Estatuto de Autonomía de Andalucía y al artículo 180 del Estatuto de Autonomía de Cataluña —no el 187, señor Astarloa—, ello, sin menoscabo de que este artículo 16, evidentemente, se aplica y se abre a la participación de todas las comuni-

dades autónomas, no solo de aquellas dos que ya lo tienen en sus estatutos de autonomía.

Respecto a la entrada en vigor de la ley, y en la medida en que el proyecto nada dice al respecto, hemos presentado dos enmiendas transaccionales —una a la enmienda 81 del Partido Popular y otra a la enmienda número 95 de *Convergència i Unió*— para la conveniencia de que la ley entre en vigor lo antes posible, habida cuenta de que la dilación en este proyecto ya ha sido demasiado extensa.

Acabo la intervención agradeciendo de nuevo la colaboración de todos los grupos parlamentarios en la tramitación de esta ley que, sin duda, a nuestro modo de ver, mejorará el trabajo del Tribunal Constitucional, su capacidad para dar satisfacción a los ciudadanos que se dirijan a él y la calidad de nuestra democracia. Me parecen tres poderosas razones para mostrar la satisfacción que mi grupo siente con la reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional que hoy, espero, aprobemos en esta Comisión.

El señor **PRESIDENTE**: Para la fijación de posición tiene la palabra el señor Mardones por el grupo de Coalición Canaria-Nueva Canarias.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Quiero comenzar haciendo una aclaración de por qué mi grupo no presentó enmiendas a este proyecto en su momento. Cuando se publicó en el Boletín Oficial, en noviembre de 2005, nosotros estábamos en conversaciones con el señor Jáuregui y con la señora Batet, luego hay que reconocer la capacidad de coincidir en determinadas cuestiones y eran las que hacían perentorio la disposición, lo más rápidamente posible, de este proyecto de ley, transformado en ley porque estábamos de acuerdo —lo que creo que era un consenso general— en evitar el atasco producido funcionalmente en el Tribunal Constitucional por el abuso del recurso de amparo. Se había transformado, como se ha dicho, en una última instancia más allá del Tribunal Supremo y que estaba perturbando y —lo que es más— degradando el prestigio del Tribunal Constitucional, de cara a las realidades de recursos perfectamente presentados y que tenían derecho al amparo y no verdaderamente en la selva de papel presentado por el ejercicio normal de la abogacía para sus clientes de agotar la, como se podía entender, la última escala. Coincidiendo en este principio de cortar el abuso y la hipertrofia del recurso de amparo, surgió al mismo tiempo una confrontación entre el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional —diría más, entre magistrados del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional— que era necesario pacificar y hacer desaparecer del escenario de confrontación porque a nadie beneficiaba. Este proyecto que hoy estamos debatiendo, esta segunda parte, la consideramos positiva en la medida en que había que tomar una decisión de si en un proyecto de ley propio del Tribunal Constitucional, se citaba al Tribunal Supremo. Yo creo que hubiese sido un error

haber citado competencias de los magistrados o del Tribunal Supremo en su conjunto en este proyecto de ley. Se ha optado por una fórmula inteligente, es decir, se establecen cuáles son los terrenos de jurisdicción, las competencias del Tribunal Constitucional y, por exclusión, las que no están ahí alcanzan al Tribunal Supremo. Esto está perfectamente claro ya en el nuevo proyecto, cuando lo aprobamos, en el artículo 4.2: Las resoluciones del Tribunal Constitucional no podrán ser enjuiciadas por ningún órgano jurisdiccional del Estado. Es importante que se haya llegado a esta afirmación que clarifica posicionamientos y evita arbitrariedades y operaciones especulativas que no traerían tranquilidad al entramado de competencias de todo el sistema judicial español ni al del Tribunal Supremo ni al del Tribunal Constitucional. Cuando se enumera en el artículo 10 de este proyecto las competencias que puede conocer el Tribunal Constitucional, las estamos delimitando pacífica, jurisdiccionalmente, con sensatez y sentido común, sin entrar en confrontación con el Tribunal Supremo al decirle las cuestiones en las que no es competente ni son su jurisdicción. Por tanto, nuestro voto en esta línea va a ser positivo.

Sí quiero resaltar algunas cuestiones que nos llevan a darle el voto positivo como, por ejemplo, el artículo 16.5 en el caso de los magistrados propuestos por el Senado, las asambleas legislativas de las comunidades autónomas tengan competencia para presentar candidaturas, pero, como bien ha dicho el señor Jáuregui, todas, las diecisiete, no dos. No dos porque eso sería inconstitucional, en el momento de separar unas capacidades de órganos territoriales que están en la Constitución española en igualdad de derechos. El título VIII de la Constitución española no dice que hay comunidades de primera y de segunda para estos accesos. Además, démonos cuenta de que en los nuevos estatutos de autonomía y en algunos anteriores hemos ido insertando la competencia suprema de los tribunales superiores de justicia de las comunidades autónomas, como es el caso del recurso de casación. Si el recurso de casación ya no llega al Supremo, que solamente señalará doctrina, y se queda en los tribunales superiores de Justicia de las comunidades autónomas, es necesario este reconocimiento de esta legislación a favor de las comunidades autónomas para que la Cámara de las autonomías, en la que todos venimos preparando dialécticamente un terreno, tenga reconocida esa potestad de poder generarlo desde su seno, como propuesta de las comunidades autónomas, es decir, de sus comunidades legislativas. Es importante que se haya sustituido la expresión comunidades autónomas, porque podían llamarse a la parte los gobiernos autonómicos, por el de asambleas legislativas, que es donde está radicada la representación popular, soberana y constitucional de ese territorio autonómico dentro del Estado español. Por tanto, nos parece muy normal que se haya recogido esta competencia en el nuevo texto de Estatuto.

Se ha hablado sobre si podía haber una merma de garantías constitucionales, ante lo que nosotros teníamos

nuestra reserva. Nosotros no lo hemos observado así, porque creemos que con lo que se trae dicho en el artículo 50, en la nueva redacción se va a garantizar que no hay una merma de garantías constitucionales. ¿Por qué razón? No solamente porque estamos dotando al Tribunal Constitucional de una sistemática interna de funcionamiento de aprovechar algo que la legislación actual no aprovechaba, que son las secciones. Estábamos hablando continuamente de un binomio dentro del Tribunal Constitucional de pleno y de salas, pero no estábamos utilizando la capacidad operativa de las secciones, sobre todo por algo muy importante. Porque al hablar del recurso de amparo a secas, si no introducimos la decisión de admisión a trámite no estamos hablando del verdadero primer filtro que se tiene que dar. Entendemos que es afortunada la redacción del artículo 50 que viene en el informe de la ponencia cuando se declara en la cabecera de dicho artículo tajantemente lo siguiente: «El recurso de amparo debe ser objeto de una decisión de admisión a trámite». Aquí está el primer filtro. Es esa admisión a trámite la que tiene que garantizarnos que no va a haber un menoscabo de ninguna de las garantías constitucionales. No olvidemos que aquí se va a producir, si hay un rechazo, la posibilidad de que el ciudadano, el justiciable, tenga abierta la puerta al recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, con admisión a trámite en otra medida si quien lo plantea es el Defensor del Pueblo.

Si el Defensor del Pueblo tiene que hacer uso de estar legitimado para presentar recursos de amparo ante el Tribunal Constitucional, veremos en la casuística qué incidencias se van a producir a este respecto. Por tanto, si estábamos legislando una actuación en un sistema de excepcionalidad como es la del recurso de amparo y nosotros tenemos ahora que garantizar con las decisiones perfectamente garantistas —que vienen aquí— del comportamiento de sala, secciones y, por supuesto, de pleno, de admisión a trámite, en este momento alteramos las posibilidades de funcionamiento.

¿Qué esto era necesario? Señor presidente, usted ha tenido alguna vez la posibilidad, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, de oír el nombre de una persona ya fallecida, de la que nos sentimos orgullosos, catedrático de derecho constitucional de la Universidad de La Laguna, que fue el profesor don Gumerindo Trujillo; me consta su estima por él y también tiene el respeto de muchas personas, entre las que se incluye este diputado, porque fueron muy largas las conversaciones que años atrás, en su vida, habíamos mantenido sobre la necesidad de actualizar la Ley del Tribunal Constitucional. En aquellos consensos de la transición, en el año 1979, estuvimos de acuerdo prácticamente todas las fuerzas políticas representadas en el Congreso de los Diputados para hacer aquel texto, pero la evolución de los acontecimientos ha hecho ya verdaderamente exigible y necesaria esta nueva adecuación legislativa. A ese principio hoy el voto de mi grupo, Coalición

Canaria, expresado por este diputado será favorable al texto.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Réplicas? (**Pausa.**) El Grupo Popular solicita réplica, también el señor Jané. ¿Algún grupo más? ¿Grupo Socialista? (**Asentimiento.**)

El señor **JANÉ I GUASCH**: Señor presidente, el portavoz del Grupo Vasco (EAJ-PNV) también ha manifestado que si se abría un segundo turno...

El señor **PRESIDENTE**: La verdad es que no le he oído. (**Risas.**)

El señor **JANÉ I GUASCH**: El portavoz del Grupo Vasco me lo ha manifestado.

El señor **PRESIDENTE**: Ahora, ahora.

El señor **JANÉ I GUASCH**: Me lo ha manifestado y ahora, el señor Esteban está entrando en la sala y, por tanto, también él reclama un turno.

El señor **PRESIDENTE**: Hay cuatro grupos; cinco minutos.

Tiene la palabra señor Esteban.

El señor **ESTEBAN BRAVO**: Brevísimamente.

Intervengo simplemente porque antes se ha manifestado que, en vez del encaje en esta ley, la solución sería la aprobación por parte del Parlamento vasco en forma de ley. La cuestión es que existe el artículo 41 del Estatuto de Autonomía —que seguro que conoce el señor Jáuregui y otros diputados— que otorga a los territorios forales y a las instituciones representativas de los territorios forales, en virtud de la disposición adicional primera, la potestad de aprobar los tributos y toda la materia fiscal. Por tanto, en virtud del Concierto Económico y del Estatuto de Autonomía, que tiene su propio mecanismo de reforma en el Estatuto de Autonomía, eso no es posible. Nosotros creíamos —y seguimos pensándolo porque, además, había hasta hace pocas semanas un consenso muy amplio en la Cámara— que podría coadyuvar la reforma de esta ley a solucionar el debate acerca del Concierto Económico y, desgraciadamente, no ha sido así. Vemos que al final hay otros asuntos. Está el recurso de amparo, pero hay otras peleas de quién es más, si el Tribunal Supremo, si el Tribunal Constitucional, hay transacciones, hay votos particulares. No vamos a entrar en esta pelea. Creemos que el asunto que les habíamos planteado era lo suficientemente importante, apoyado por todos los partidos políticos en el País Vasco; además hemos intentado coadyuvar a la mejora de la ley con algunas de las enmiendas —luego le mencionaré las que vamos a retirar, hemos hecho después el ejercicio que me pedía el presidente y que se aprobaron

en ponencia—, pero a partir de ahí tengo que decir que no podemos estar de acuerdo con la ley.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Jané tiene la palabra.

El señor **JANÉ I GUASCH**: Señorías, en este trámite de Comisión se ha avanzado en aspectos que formaban parte de las enmiendas presentadas por nuestro grupo parlamentario, pero desde *Convergència i Unió* queremos adelantar que quedan aspectos pendientes para el Pleno y que habrá enmiendas pendientes que mantener. Aún queda pendiente la negociación del dictamen de esta Comisión ante el Pleno del Congreso de los Diputados. Por consiguiente, hoy se realiza el dictamen en Comisión, nos quedan aspectos pendientes en el Pleno —lo decía ahora el portavoz del Grupo Vasco— que nos duele que a veces se despachen por parte del Grupo Socialista en el sentido de que no caben —se decía por parte del señor Jáuregui— de ninguna manera los conflictos negativos o de que no procede la suspensión automática, siempre que impugna el Estado, de las leyes de las comunidades autónomas. Podemos negociar, quedan aún unos días, sobre lo que son los conflictos negativos para agilizar trasposos pendientes y que el propio Tribunal Constitucional pudiera intervenir, así como sobre lo que son esas suspensiones automáticas; quedan aún días pendientes de negociación, nosotros no queremos tirar la toalla aún y queremos seguir en esa línea de negociación, al igual que el Grupo Vasco (EAJ-PNV) planteaba el aspecto fundamental de la posible interposición de recursos de lo que son las normas forales de las juntas generales. Si pudiera llegarse, como decía el señor Jáuregui, a un punto de acuerdo, nuestro grupo lo valoraría de manera muy positiva de cara a la votación final de la ley en el Pleno.

Termino con una réplica al portavoz del Grupo Popular, señor Astarloa, en el siguiente sentido. Él entiende que lo que se acordó sobre el artículo 16.1 en el informe de la ponencia puede ser inconstitucional; no lo entiende así *Convergència i Unió* porque en ningún caso se niega la posibilidad de que el Senado sea quien elija los cuatro magistrados que le corresponden; es el Senado quien los elige, y lo que estamos haciendo es darle por lo menos la competencia a esa Cámara Alta —que, no nos engañemos, con la Constitución actual cumple bien su función de representación territorial— para que a la hora de hacer esa elección lo haga a partir de propuestas que han presentado las asambleas de las comunidades autónomas y en los términos que el Reglamento del Senado regule. Si se dice que esto es inconstitucional, no entenderíamos tampoco de qué manera daríamos solución a la propia previsión votada también por el Grupo Popular en el Estatuto de Autonomía de Andalucía, en la cual se prevé que la Junta de Andalucía participe en ese proceso de designación. Una posible forma es a partir de lo que es la propuesta de elección que le corresponde al Senado constitucionalmente. Por

cierto, aquí nos queda aún mucho camino por recorrer y deberemos acometer algún día esa reforma constitucional del Senado. Hasta que llegue, nos queda mucho camino por recorrer; deberemos, entre todos, aunar esfuerzos para compensar ese desequilibrio que decía la señora Batet: el Tribunal Constitucional es el árbitro que se pronuncia sobre conflictos entre comunidades autónomas y Estado, el Gobierno directamente designa a dos magistrados y las comunidades autónomas, que son parte de un gran conjunto de conflictos, no designan a ninguno. Por tanto, debemos abrir esa participación, y lo dice de manera muy clara el artículo 180 del Estatut de Autonomía de Catalunya. En esa línea queremos profundizar. El paso dado abre una vía pero es insuficiente, y no renunciamos en el Pleno ni en el Senado a buscar mecanismos de mayor colaboración y, sobre todo, de reconocimiento de aquellas comunidades autónomas que han ido por la vía rápida y lo tienen así previsto también en su Estatuto.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra señor Astarloa.

El señor **ASTARLOA HUARTE-MENDICOA**: En primer lugar, la intervención de la señora Batet pone de relieve algo muy evidente, que tenemos una discrepancia profunda sobre cómo queda el sistema de garantía de los derechos fundamentales después de esta reforma el Partido o el Grupo Popular y el Grupo Socialista. Preguntaba S.S. ¿está garantizado el recurso de amparo ordinario ante la jurisdicción ordinaria? Le tengo que decir que me preocupa mucho que lo diga zanjando la cuestión, cuando todos sabemos que está por desarrollar lo previsto en el artículo 53.2 respecto al amparo ordinario en la Constitución. Y ahí está la discrepancia, que S.S. cree que con esto está resuelto, y nosotros consideramos que justamente ahora es todavía más necesario en la medida en que se reduce la capacidad de que el Tribunal Constitucional pueda resolver un número equis de recursos de amparo.

Segundo, dice S.S. que ya figura providencia en el trámite de admisión o inadmisión en lo que está en vigor y que, en consecuencia, por qué no estábamos de acuerdo. Señoría, porque lo que no está en la ley en este momento y que pasa a incorporarse como gran novedad, que se supone que va a ser la gran guillotina que va a evitar que haya 9.000 recursos de amparo y pasen a una decena, es que se concede al Tribunal Constitucional la facultad de determinar si estudia o no un recurso de amparo sobre la base de estimar si tiene o no tiene relevancia constitucional. Y lo que nosotros decimos es que si el Tribunal Constitucional decide si algo tiene o no relevancia constitucional sin explicarle a nadie cuál es su criterio sobre cuándo una cosa tiene relevancia constitucional y cuando no, ni siquiera al fiscal que tendrá que recurrir si lo estima oportuno, es una pésima solución jurídico-constitucional para esta materia; y no

juguemos con las palabras sobre si providencia o no providencia se motive o no se motive.

Dice S.S. en relación con lo suprimido del informe, que ahora vuelve a figurar, que todo trae causa del 52.2. Yo lo único que digo son dos cosas. La primera, que lo que se suprimió en el informe de ponencia ahora reaparece y que se suprimió sobre la base de buscar acuerdo, y que ahora, en la medida en que S.S. entiende que no se ha llegado a un acuerdo con el Grupo Parlamentario Popular se siente legitimada para recuperar lo que entonces quitó; esto es bastante evidente, por otra parte. Además no se esfuerce, señoría, nosotros no hemos concordado con ustedes el nuevo 52.2. Ustedes hicieron una propuesta, la aprobaron en la ponencia; nosotros no aprobamos el informe de la ponencia y puedo decirle, y probablemente usted lo sabe, que era una de las cuestiones que en el proceso de negociación previa a la ruptura planteamos modificar al Grupo Parlamentario Socialista, con poco éxito, evidentemente.

En cuanto a la cuestión de los nombramientos, no es que yo diga que es constitucional o inconstitucional (**Rumores.**), es que hemos presentado un recurso de inconstitucionalidad donde lo hemos planteado. No está el señor Jané, pero él lo sabe, como sabe muy bien que lo que dice el Estatuto de Autonomía de Cataluña no tiene nada que ver con lo que dice el Estatuto de Autonomía de Andalucía, que se limita a decir que en la provisión de órganos constitucionales en los que intervengan las comunidades autónomas la Junta ejercerá sus propuestas de acuerdo con la ley orgánica que desarrolle la Constitución. Con lo cual ya me dirán por qué hay que establecer parangones sobre cosas, unas inconstitucionales y otras no. En todo caso, déjeme que le diga que ese precepto es, como decía el señor Jáuregui, respetuoso probablemente con mucha gente: con las comunidades autónomas, con mucha gente; con todos menos con el Senado y lo que la Constitución dice sobre cómo es la provisión de los nombramientos por parte del Congreso, del Gobierno, del Consejo General del Poder Judicial y, en este caso, del Senado. Y digo con toda claridad que estoy de acuerdo con los que sostienen que esto será una propuesta legítima, pero que en todo caso para llevarla adelante hay que reformar la Constitución y limitar al Senado en su libre capacidad de determinación de las personas entre las cuales quiera elegir a la hora de hacer sus nombramientos. Y añado una cosa que también es muy evidente, y es que las razones por las cuales están defendiendo los grupos esta propuesta en la tarde de hoy, probablemente todos ustedes lo habrán percibido, son distintas. El señor Jáuregui dice una cosa, y es que la previsión actual iguala a todas las autonomías; y el señor Jané dice que en su Estatuto de Autonomía se dice lo que se dice, que no se iguala con nadie y que hay que establecer una diferencia entre los Estatutos del 151 y los del 143. En consecuencia, la pregunta que ustedes dos deberían responder —y en todo caso veríamos si en la misma dirección— es, ¿y cuál es el criterio que piensan ustedes establecer para que de diecisiete salgan cuatro?

Usted lo contesta, señor Jáuregui; usted lo contesta, señor Jané, y a partir de ahí nos enteramos todos los demás.

Recurso previo. Señor Jáuregui, las dos razones que S.S. da son puras excusas, y deberíamos reflexionar si con independencia de todo lo demás este no es un momento estupendo con una reforma tan amplia del Tribunal Constitucional para recuperar lo que tiene sentido común que recuperemos que es el recurso previo en relación con los estatutos de autonomía. Es más, como les he dicho en algún momento de la negociación, con los estatutos de autonomía y si ustedes quieren en relación con las reformas de la Constitución, que en su caso se impugnen ante el propio Tribunal Constitucional. Son dos puntos vacíos en este momento en nuestro ordenamiento y no me vale, señor Jáuregui, que me diga usted, en primer lugar, que este es un asunto ajeno y que se han planteado muchos asuntos ajenos a lo que era el núcleo de la ley. Primero, porque ya le he leído antes la lista de lo que usted llamaría asuntos ajenos, que nada tienen que ver con lo que en principio es el núcleo duro de la ley. Pero es que, en segundo lugar, este proyecto de ley traía, y en algún caso quedan, previsiones de todo orden, sobre la cuestión de constitucionalidad, sobre el recurso de constitucionalidad, etcétera. Hasta el punto —y menos mal que no hemos tenido que debatirlo aquí— de que traían en su proyecto de ley nada menos que la previsión de la declaración de inconstitucionalidad sin nulidad vía recurso de inconstitucionalidad. No nos diga a los demás que porque impugnemos presentando el recurso previo estamos planteando asuntos ajenos. Fíjese si están ustedes metiendo asuntos ajenos que al final, desde este grupo, hemos acabado calificando con sus últimas enmiendas transaccionales esta ley como la ‘ley Casas’, por regular algo que ni remotamente, ni en el proyecto ni en las enmiendas, a nadie se le había ocurrido hasta que a ustedes se les ha ocurrido que ahora tienen un problema muy concreto que resolver. Así que déjese de asuntos ajenos. La segunda excusa es peor, porque me dice que ahora se aplicaría a unos estatutos de autonomía mientras que ya no se aplicaría a otros estatutos de autonomía. No, se aplicará a los estatutos de autonomía que corresponda desde el momento en que entre en vigor. Déjeme que le recuerde una cosa, esto se planteó justamente para que se aplicase a todos los estatutos de autonomía, empezando por los que estaban en marcha en la tramitación parlamentaria que eran precisamente el Estatuto valenciano y el Estatuto catalán y si estamos debatiendo esto un año después es porque ustedes un año después han querido debatirlo, no por culpa del Partido Popular.

Termino, señor presidente. El señor Jáuregui lo ha explicado muy bien y además le agradezco su sinceridad. Ha dicho S.S. repetidamente: teníamos muy difícil conciliar lo que proponían unos y lo que proponían otros y hemos tenido que elegir. Y yo lo único que le digo es que ustedes han elegido sacar esta ley con quien han elegido sacar esta ley y no con el Grupo Parlamentario Popular,

por eso le llamé antes, la ‘ley del Tripartito’. A usted no le reprocho nada, al contrario, como tantas otras veces yo puedo decir que con usted mis conversaciones han sido siempre exquisitas. Por eso no he llamado a esta ley ‘ley del efecto Jáuregui’, sino ‘ley del efecto Bermejo’, y se lo vuelvo a llamar, porque la razón por la cual hoy estamos en situación de máximo disenso es porque hace ahora una semana había un proceso de negociación que tenía visos de concreción entre el Partido Popular y el Partido Socialista, y como consecuencia de la existencia de un nuevo ministro al que se le ha consultado la cuestión, así se me ha dicho, esa negociación se ha roto y ustedes han elegido, han elegido sacar esta ley, no con el Partido Popular, sino con sus socios de Gobierno.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Señor Jáuregui o doña Meritxell? (**Pausa.**) Los dos, pero primero doña Meritxell.

La señora **BATET LAMAÑA**: Sí, señor presidente, más que nada porque el señor Astarloa ha empezado haciendo alusión a cosas a las que yo me he referido en mi intervención y, por tanto, quizá es más coherente responder en este orden.

Respecto a la discrepancia del modelo de garantía de derechos fundamentales, señor Astarloa, no creo que haya discrepancia en el modelo de protección de los derechos fundamentales. ¿Qué protección queremos en el Grupo Parlamentario Socialista que tengan los derechos fundamentales en nuestra jurisdicción? Toda. Absolutamente toda pero la Constitución dice que esta protección de los derechos fundamentales recae en la jurisdicción ordinaria. Usted sabe que hubo la Ley 62/1978, de protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona, que regulaba precisamente un procedimiento preferente y sumario en ese sentido, y que esa ley ha sido derogada progresivamente por leyes posteriores, y le cito: la Ley 29/1998, de 13 de julio para la jurisdicción contencioso-administrativa; la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, y la Ley 38/2002, de 28 de octubre, de reforma parcial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Por tanto, a lo único que he hecho referencia es a que el amparo ordinario está garantizado en nuestro ordenamiento jurídico.

Quizá sea mejorable este amparo ordinario, no lo discuto, pero en todo caso esa regulación del fortalecimiento del recurso de amparo ordinario se tiene que dar en el ámbito de estas leyes que le acabo de citar, no obviamente en la de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional. Lo que nos tenemos que plantear aquí es qué modelo de recurso de amparo constitucional queremos y el modelo que queremos tiene que ser el que nos viene avalado por la Constitución española, que nos dice que el recurso de amparo constitucional tiene que ser un recurso subsidiario y excepcional. Por tanto, las deficiencias que se pueden dar en la jurisdicción ordinaria no pueden venir suplidas por la jurisdicción constitu-

cional. Su grupo podría presentar proposiciones de ley para mejorar ese recurso de amparo ordinario, pero no atribuyamos al Tribunal Constitucional funciones que no le son propias desde el punto de vista constitucional.

En segundo lugar, hace referencia al requisito de la trascendencia constitucional dando por supuesto que la introducción de este término en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional vulnera los derechos fundamentales. No puedo estar de acuerdo con eso. Tenemos el ejemplo de la ley alemana en la que se pide exactamente lo mismo, una trascendencia constitucional. Que el Tribunal Constitucional sea protector subsidiario de los derechos fundamentales de los ciudadanos no quiere decir que tenga que admitir un número infinito de recursos de amparo constitucionales porque nuestro mecanismo, nuestro sistema de protección de derechos fundamentales vinculado al Estado de derecho, como dice el profesor Häberle precisamente, uno de los mayores constitucionalistas europeos vivos que tenemos en estos momentos, no depende del número de casos que resuelve el Tribunal Constitucional sino de la calidad de esas resoluciones, y para que haya esa calidad real en la trascendencia constitucional de las resoluciones que el Tribunal Constitucional nos ofrece, necesariamente tiene que ser un número acotado de recursos los que lleguen al Alto Tribunal.

De nuevo hago referencia a la acusación que usted hace a nuestro grupo parlamentario de la incorporación de nuevos artículos que habíamos apartado del informe de la ponencia. Le puedo asegurar que no se suprimieron estos artículos para llegar a un acuerdo, porque en realidad hay otros artículos en el informe de la ponencia donde se hace referencia también a las salas y a las secciones, como son los artículos 55.2, 56.2, 56.3, 56.4 y 56.5, sino que los artículos que quedaron fuera, el 8, 48, 53 y 54, fueron simplemente por un descuido personal mío. Por eso le puedo garantizar que no hay una intención oscura ni de intentar incorporar nada nuevo que rompa el acuerdo previsto en la ponencia, sino que simplemente fueron artículos que se dejaron de incorporar por un descuido atribuible a mi persona.

En último lugar usted ha dicho en su intervención que efectivamente el artículo 180 del Estatuto de Autonomía de Cataluña y el artículo 220 del Estatuto de Autonomía de Andalucía tienen una redacción distinta. Efectivamente tienen una redacción distinta porque mientras el Estatuto de Autonomía de Cataluña se refiere a la participación en la designación de magistrados del Tribunal Constitucional y de vocales del Consejo General del Poder Judicial, el Estatuto de Autonomía de Andalucía hace referencia a los órganos constitucionales. ¿Qué interpretación hacen ustedes de órganos constitucionales? El Tribunal Constitucional y el Consejo General del Poder Judicial por supuesto que son órganos constitucionales, o sea que en cualquier caso el Estatuto de Autonomía de Andalucía tendría una redacción más extensiva incluso que el Estatuto de Autonomía de Cata-

luña. En ningún caso, interpreto yo, se podría excluir al Tribunal Constitucional como órgano constitucional.

El señor **PRESIDENTE:** Señor Jáuregui.

El señor **JÁUREGUI ATONDO:** Querría, primero, decirle al señor Esteban que la referencia que yo he hecho a la posibilidad de que las normas forales pudieran ser leyes no excluía la posibilidad de que fueran las Juntas Generales de los territorios históricos las que las elaborarían. Obviamente esa facultad es única de las Juntas Generales, solo que cabe, en virtud de la armonización fiscal del propio País Vasco, su conversión posterior por medio de lectura única en leyes, y ese sí me parece un mecanismo que blindaba transitoriamente por lo menos las normas de las Juntas Generales. Esta es la aclaración a ese respecto.

Al señor Jané le querría pedir que me perdonara por la brevedad en la explicación de mis argumentos frente a sus enmiendas, pero era un poco obligado porque el debate no me permitía mucho más tiempo.

Cuatro precisiones muy rápidas al señor Astarloa, también telegráficas. Efectivamente, la argumentación en contra del recurso previo en el momento en que se están produciendo las reformas estatutarias es de todo valor. Quiero recordarle que cuando se produjo su propuesta en la tramitación de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional ya habíamos aprobado con toda seguridad el Estatuto de la Comunidad Valenciana y estaba en tramitación el de la catalana, casi en su término final, con lo cual el mismo argumento que he explicado antes se lo puedo plantear ahora y es usted quien tiene que responder si está de acuerdo, si su grupo lo que plantea es que haya recurso previo para solo los que faltan ahora, los canarios, los castellano-leoneses o los castellano-manchegos, y no para los anteriores. Al margen de cuáles sean sus intenciones, el efecto iba a ser este.

Estoy de acuerdo con lo que acaba de decir Meritxell sobre la coincidencia terminológica de los artículos 180 y 220 del Estatuto de Cataluña y de Andalucía. Por cierto, si el Tribunal Constitucional un día declara... Sí, sí, el señor Trillo me obliga a hacer una precisión personal que...

El señor **PRESIDENTE:** Muy corta, muy corta.

El señor **JÁUREGUI ATONDO:** Muy cortita, pero es casi una confidencia. Es que él, don Diego López Garrido y yo negociamos el famoso artículo del Estatuto de Andalucía y efectivamente el Partido Popular, que quería aprobar el Estatuto andaluz pero no podía aprobarlo en los mismos términos literales que el catalán, nos pidió una pequeña reforma y cambiamos Tribunal Constitucional y Consejo General del Poder Judicial por órganos constitucionales, que como bien dice Meritxell Batet es un poco más, porque inclusive podría citar casi hasta la Monarquía, si ustedes me apuran. Y hasta en eso tendrían que participar... **(Risas.)**

El señor **PRESIDENTE**: Le llamo a la cuestión porque se está complicando esto. (**Risas**)

El señor **JÁUREGUI ATONDO**: Sigo muy rápidamente con un par de precisiones más. Querría también decirle al señor Astarloa que su juicio de intenciones a la hora de decidir —ustedes han elegido entre unos y otros— es legítimo, usted puede hacerlo, pero créame que nosotros no hemos querido elegir a nadie, hemos querido hacer el pacto con todos y hemos trabajado en esa dirección y estamos inclusive orgullosos del consenso alcanzado en muchos aspectos con ustedes, pero también me tendrá que reconocer, puestos a hacer juicios de intenciones, que no parece muy posible ni muy probable ni muy verificable que se puedan hacer acuerdos con ustedes en estos momentos, y usted me entiende. Me permito decir que dudo mucho de que ustedes hubieran querido un acuerdo con el Partido Socialista en esta ley que incluyera también a otros grupos, porque ahí sabe usted que hay vetos insuperables.

Termino con una denominación que usted ha querido darle a esta ley y le voy a recordar un par de datos. No es una ley Casas. Ley voy a dar dos datos que vienen bien al respecto. El recordado Tomás y Valiente prolongó su presidencia desde febrero del año 1992 hasta julio del mismo año por las mismas razones que acabamos de exponer y que queremos llevar a la práctica de esta ley. El señor Rodríguez Bereijo estuvo desde febrero del año 1998, año en que acabó su mandato como presidente, hasta diciembre de ese mismo año, más de diez meses también como presidente prorrogado por las mismas razones que se han expuesto en esta ley. Por tanto, de ley Casas nada; simplemente llevar a la ley lo que la práctica del propio tribunal ha establecido.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a las votaciones. En primer lugar, votamos las enmiendas números 1, 11, 12 y 13 de la señora Lasagabaster, del Grupo Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cuatro; en contra, 33; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos ahora las enmiendas números 33, 35, 36, 37, 39 y 40 del Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, no las transaccionales sino las presentadas.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 34; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), sobre las que se ha solicitado que se

voten por separado, en una sola votación, las enmiendas números 15, 19 y 32.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cinco; en contra, 34.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos ahora el resto de las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cuatro; en contra, 34; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana, que son las números 45 a 48.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cinco; en contra, 34.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos ahora las enmiendas del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), pero no vamos a votar la enmienda número 91, dado que hay una enmienda transaccional. Si la enmienda transaccional no progresara, volveríamos a votar la enmienda número 91. Las enmiendas que votamos son las números 90, 94, 97, 98, 99, 100, 101.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cinco; en contra, 34.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, excepto la enmienda 51, porque hay una enmienda transaccional. Si no se aprobara la transaccional, votaríamos la enmienda 51 del Grupo Parlamentario Popular.

El señor **JÁUREGUI ATONDO**: La enmienda 81 tiene una enmienda transaccional de nuestro grupo.

El señor **PRESIDENTE**: Parece que va a la 95. Por tanto, estamos votando las enmiendas números 49 a 84, salvo la 51, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 15; en contra, 22; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos ahora dos enmiendas, las números 85 y 86 del Grupo Parlamentario Socialista. ¿Van a retirarlas?

El señor **JÁUREGUI ATONDO**: Están retiradas.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan retiradas.

Votamos ahora lo que se ha presentado hoy en la Mesa, en primer lugar, un voto particular que repone alguno de los artículos eliminados en el informe de la ponencia. Voto particular presentado por el Grupo Parlamentario Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 23; en contra, 15; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Votamos una enmienda transaccional presentada por Izquierda Unida a la 92 del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), que afecta a los artículos 18 y 19 bis. Como son dos cosas que afectan a dos artículos, si quieren podemos votarlo separada o conjuntamente. **(Varios señores diputados: Conjuntamente.)**

Por tanto, votamos la enmienda de Izquierda Unida apoyada en la número 92 de Convergència i Unió y que afecta a los artículos 18 y 19 bis.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 34; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos la enmienda transaccional presentada por Izquierda Unida sobre la enmienda 91 del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 23; en contra, 15; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Votamos la enmienda transaccional a la enmienda número 51 del Grupo Parlamentario Popular, esta presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; en contra, 15; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Enmienda transaccional a la enmienda número 95 del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 23; en contra, 15; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Votamos el texto del informe de la ponencia con las modificaciones incluidas en las enmiendas que acabamos de aprobar en este debate.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; en contra, 16; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el dictamen de la Comisión. Con ello, hemos terminado el debate. Agradezco mucho a las señoras y señores diputados su colaboración.

Se levanta la sesión.

Eran las siete y cincuenta minutos de la tarde.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24



Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**